

# CRÓNICA LEGISLATIVA

SEPTIEMBRE 2007-FEBRERO 2008

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA  
JORGE ANTONIO QUINDIMIL LÓPEZ  
Y GABRIELA ALEXANDRA OANTA \*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

---

\* Profesores Doctores de la Universidad de A Coruña. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

## INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de septiembre de 2007 a febrero de 2008, y, como en crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los actos más relevantes, pero sin renunciar por ello a un estudio que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustivo. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este período, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el ámbito de la POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN, debemos destacar un Reglamento del Consejo, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (*DO L 299, 16.11.07, p. 1*). Se trata del Reglamento único que será aplicado en adelante para las OCM, que busca simplificar el marco normativo de la PAC, creando un cuadro jurídico único que sustituya los planteamientos sectoriales por unos horizontales, cuando ello sea posible. Su adopción se inscribe en un proceso más amplio de reforma de la PAC. Baste con recordar, ahora, que en septiembre de 2003 fue adoptado un Reglamento del Consejo, mediante el cual se han establecido disposiciones comunes horizontales para todos los pagos directos que integra una serie de regímenes de ayuda en un régimen de pago único. El gran mérito del Reglamento que nos ocupa en esta Crónica legislativa es haber reunido, en un único acto normativo, las 21 OCM existentes ya a escala comunitaria, de conformidad con un enfoque horizontal. Además, establece disposiciones específicas en los sectores que no cuentan con una OCM —el alcohol etílico de origen agrícola, los productos de la apicultura, y los gusanos de seda. En relación con ello, cabría señalar que este Reglamento derogará y no modificará los instrumentos jurídicos vigentes en la materia, salvo que resulten anticuados o superfluos, y tampoco establecerá nuevos instrumentos o medidas aplicables en este campo. En la realización de esta simplificación técnica ha contribuido, también, el hecho de que la mayoría de los Reglamentos de base de las OCM tienen la misma estructura y numerosas disposiciones en común. Y, por lo que se refiere al alcance y el contenido de este Reglamento único para las OCM, simplemente destacar la abundancia y complejidad de sus disposiciones — se compone de 204 artículos y 22 Anexos.

Por lo que se refiere a la POLÍTICA PESQUERA COMÚN, hay que señalar la publicación de un Reglamento del Consejo, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (*DO L 19, 23.1.08, p. 1*). Su adopción ha de ser entendida como una herramienta de la UE para asegurar la explotación de los recursos pesqueros vivos de conformidad con un enfoque de desarrollo sostenible, y de respeto de las condiciones medioambientales y sociales. Sus disposiciones serán obligatorias tanto para los buques de pesca comunitarios como para los buques pesqueros que enarbolen pabellón de terceros países que faenan en las aguas comunitarias. Se trata, sin duda alguna, de una de las disposiciones básicas aplicables a la política de conservación y gestión de los productos pesqueros en el año 2008, que tiene múltiples consecuencias económicas y sociales al preverse el recorte de la cantidad de captura de algunas poblaciones de peces (por ejemplo: bacalao, arenque, langosta, anchoa, etc.) que podrían realizarse durante este período en determinadas aguas comunitarias y en las demás aguas donde fuese necesario. Asimismo, hay que mencionar que los buenos resultados de las medidas tomadas con anterioridad sobre los TAC han hecho posible aumentar las limitaciones de capturas de algunas especies de peces en determinadas aguas comunitarias. Aunque,

a veces, ello va de la mano de la reducción de los días de pesca en los que tienen derecho a faenar los buques pesqueros. Por último, señalar que este Reglamento contiene, además, unas disposiciones especiales, muy permonerizadas, aplicables a los buques comunitarios que faenan en el Mar Mediterráneo, en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), en la zona de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO), en la zona de la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), en la zona de la Convención de Pesca del Pacífico Occidental y Central (CPPOC), en la zona de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), y también relativas al desembarque o trasbordo de pescado congelado capturado por buques pesqueros de terceros países en la zona del Convenio relativo a las Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE). El articulado de este Reglamento se finaliza con unas referencias a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Y, todos los aspectos técnicos relativos a estas disposiciones aparecen detallados en los 13 Anexos que han sido incluidos al final de este acto normativo.

En el apartado de INVESTIGACIÓN, destaca la Decisión de la Comisión por la que se crea la Oficina del Espacio Europeo de Investigación (*DO L 40, 14.2.08, p. 7*). Esta Decisión se enmarca en el contexto de creación de un Espacio Europeo de Investigación, y con esta finalidad se le atribuyen tres funciones principales: asesorar a la Comisión sobre la realización del Espacio Europeo de Investigación; emitir, a petición de la Comisión o a iniciativa propia, dictámenes sobre la realización del Espacio Europeo de Investigación; y presentar a la Comisión un informe anual sobre la situación del Espacio Europeo de Investigación. La Oficina estará integrada por 22 representantes de la comunidad científica, de la industria y de la sociedad civil designados por la Comisión. Miembros cuyo mandato será de 4 años, renovable, y que elegirán de entre ellos a un director y a dos subdirectores que se encargarán de la organización del trabajo de esta Oficina europea.

Finalmente, en el ámbito de las RELACIONES EXTERIORES, destacan dos Decisiones del Consejo relativas a los principios, prioridades y condiciones de la Asociación para la adhesión de Croacia (*DO L 42, 16.2.08, p. 51*) y de Turquía (*DO L 51, 26.2.08, p. 4*), que responden a lo previsto por la comunicación de la Comisión sobre la estrategia de ampliación y principales retos 2006-2007, donde se indicaba que las asociaciones se actualizarían a finales de 2007. En este sentido, se hacía necesario adoptar una Asociación para la adhesión revisada que actualizase la Asociación actual con el fin de definir nuevas prioridades para proseguir los esfuerzos, basándose en las conclusiones del Informe de situación de 2007 sobre los preparativos efectuados por Croacia y por Turquía con vistas a una mayor integración en la UE. En el caso de Croacia, el proceso de estabilización y asociación sigue siendo el marco de la trayectoria europea de los países de los Balcanes Occidentales, hasta su futura adhesión. Las principales prioridades definidas para Croacia se refieren a su capacidad para cumplir los criterios establecidos en el Consejo Europeo de Copenhague de 1993 y las condiciones fijadas para el proceso de estabilización y asociación, especialmente las definidas por el Consejo en sus conclusiones de 29 de abril de 1997 y de 21 y 22 de junio de 1999, en la Declaración final de la Cumbre de Zagreb de 24 de noviembre de 2000 y el Programa de Salónica, y los requisitos del marco de negociación adoptado por el Consejo el 3 de octubre de 2005. Por lo que se refiere a Turquía, las prioridades más importantes se refieren a su capacidad de cumplir los criterios establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague de 1993 y los requisitos del marco negociador aprobado por el Consejo el 3 de octubre de 2005.

## 1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Cabe destacar, ya de entrada, la publicación de la antes mencionada Decisión de la Comisión, por la que se crea la Oficina del Espacio Europeo de Investigación (*DO L* 40, 14.2.08, p. 7). Asimismo, debemos apuntar una Decisión de la Comisión, mediante la cual se crea el Grupo de alto nivel de partes implicadas independientes sobre cargas administrativas (*DO L* 253, 28.9.07, p. 40). Su principal cometido será asesorar a la Comisión en relación con el Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas en la UE. Programa que busca reducir, en un 25 % a más tardar en 2012, las cargas administrativas que implica para las empresas la legislación comunitaria.

Prosiguiendo con los *asuntos generales*, hay que señalar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento n.º 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (*DO L* 343, 27.12.07, p. 5).

En relación con las *Instituciones* y los *Órganos* de la UE, han sido publicados los siguientes actos referidos al pretorio de Luxemburgo, a saber: las Instrucciones al Secretario del TPI, y las Instrucciones prácticas a las partes (*DO L* 232, 4.9.07, pp. 1 y 7); las Instrucciones al Secretario del Tribunal de la Función Pública de la UE (*DO L* 249, 25.9.07, p. 3); las Modificaciones del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia (*DO L* 24, 29.1.08, p. 39); y, una Decisión del Consejo y la correspondiente Declaración, de modificación del Protocolo del Estatuto del Tribunal de Justicia (*DO L* 24, 20.1.08, pp. 42 y 44). También hay que mencionar tres Decisiones del Consejo, así: la primera, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (*DO L* 327, 13.12.07, p. 10); la segunda, por la que se modifica su Reglamento interno (*DO L* 346, 29.12.07, p. 17); y, la tercera, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (*DO L* 41, 15.2.08, p. 15).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas comunitarias*, cabe destacar la creación de dos Agencias Ejecutivas en aplicación del Reglamento n.º 58/2003 del Consejo. Se trata de: la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para la gestión del programa específico comunitario «Ideas» en el campo de la investigación en las fronteras del conocimiento (*DO L* 9, 12.1.08, p. 15), y de la Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación (*DO L* 11, 15.1.08, p. 9). Por otro lado, hay que indicar la publicación de un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones relativas a las cualificaciones de los mismos de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (*DO L* 280, 24.10.07, p. 10), y de una Decisión del Consejo, sobre la firma del Acuerdo entre la CE y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en los trabajos del Observatorio Europeo de la Drogas y las Toxicomanías, así como del correspondiente Acuerdo (*DO L* 323, 8.12.07, pp. 23 y 24).

Respecto del *régimen de los funcionarios y agentes* de la UE, han sido publicados un Reglamento del Consejo, por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2007 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (*DO L* 340, 22.12.07, p. 1), y una Decisión de la Comisión, por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2006, y 1 de enero de 2007, a la retribución de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros paí-

ses, así como a parte de los funcionarios que permanezcan en sus destinos en los dos nuevos Estados miembros durante un período máximo de diecinueve meses después de la adhesión de estos dos nuevos Estados miembros (*DO L* 15, 18.1.08, p. 29).

Finalmente, en lo referido a los *nombramientos* realizados para distintas Instituciones, Órganos y Agencias de la UE, hay que mencionar a los siguientes: *Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas* (*DO L* 325, 11.12.07, p. 89); *Comité de las Regiones* (*DO L* 249, 25.9.07, pp. 8 y 10; *DO L* 258, 4.10.07, p. 29; *DO L* 261, 6.10.07, pp. 26 y 27; *DO L* 262, 9.10.07, pp. 27, 28 y 29; *DO L* 270, 13.10.07, pp. 15, 16 y 17; *DO L* 289, 7.11.07, p. 12; *DO L* 293, 10.11.07, p. 7; *DO L* 294, 13.11.07, p. 25; *DO L* 8, 11.1.08, pp. 9, 10, 11 y 12; *DO L* 11, 15.1.08, pp. 6, 7 y 8; *DO L* 27, 31.1.08, p. 20; *DO L* 48, 22.2.08, p. 64); *Comité Económico y Social Europeo* (*DO L* 253, 28.9.07, pp. 37, 38 y 39; *DO L* 277, 20.10.07, p. 22; *DO L* 289, 7.11.07, p. 13; *DO L* 11, 15.1.08, p. 5); *Agencia de Abastecimiento de Euratom* (*DO L* 262, 9.10.07, p. 30); *Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales* (*DO L* 337, 21.12.07, p. 105); *Tribunal de Cuentas* (*DO L* 11, 15.1.08, p. 3). Cabe señalar, asimismo, el nombramiento de un miembro del Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías para su tercer mandato (*DO L* 271, 16.10.07, p. 15), y de miembros del Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo para un nuevo mandato (*DO L* 311, 29.11.07, p. 42).

## 2. MERCADO INTERIOR

En el marco de *la libre circulación de personas*, la Comisión ha publicado una Decisión de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del PE y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (*DO L* 233, 5.9.07, p. 3). Y, más específicamente, respecto de *la libre circulación de trabajadores*, cabe señalar un Reglamento del Consejo, por el que se adapta el Reglamento n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO L* 304, 22.11.07, p. 1). En cuanto a la *seguridad de los trabajadores y de la población*, hay que mencionar una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/277/CE, Euratom en lo que se refiere a las normas de aplicación de la Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo por la que se establece un mecanismo comunitario de protección civil (*DO L* 20, 24.1.08, p. 23).

En relación con el *Derecho de establecimiento y la prestación de servicios*, la Comisión ha publicado tres Reglamentos y dos Decisiones, a saber: una Decisión que excluye la producción y venta de electricidad en Suecia en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L* 287, 1.11.07, p. 18); un Reglamento que modifica las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del PE y del Consejo en lo que concierne a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos (*DO L* 317, 5.12.07, p. 34); un Reglamento por el que se modifican los anexos II y III de la Directiva 2005/36/CE del PE y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (*DO L* 320, 6.12.07, p. 3); un Reglamento por el que se establece un mecanismo para la determinación de la equivalencia de las normas de contabilidad aplicadas por emisores de valores de terceros países, con arreglo a las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE del PE y del Consejo (*DO L* 340, 22.12.07, p. 66); y, una Decisión que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para

el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L 7, 10.1.08*, p. 1). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado tres Directivas: la primera, modificativa de las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas (*DO L 300, 17.11.07*, p. 47); la segunda, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos (*DO L 335, 20.12.07*, p. 31); y, la tercera, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios (*DO L 52, 27.2.08*, p. 3).

Por lo que se refiere a *la libre circulación de mercancías*, hay que mencionar tres Directivas adoptadas por el PE y el Consejo: la primera, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo; la segunda, por la que se modifica la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos, la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios y la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas (*DO L 247, 21.9.07*, pp. 17 y 21); y, la tercera, por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo relativo a las restricciones a la comercialización de determinados dispositivos de medición que contienen mercurio (*DO L 257, 3.10.07*, p. 13). Asimismo, han sido publicados sendos Reglamentos: uno, de la Comisión por el que se modifica el Reglamento n.º 1891/2004, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1383/2003 del Consejo, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (*DO L 261, 6.10.07*, p. 12); y, el otro, del Consejo por el que se modifica el Reglamento n.º 1207/2001, relativo a los procedimientos destinados a facilitar la expedición o la extensión en la Comunidad de pruebas de origen y la expedición de determinadas autorizaciones de exportador autorizado en aplicación de las disposiciones que regulan los intercambios preferenciales entre la CE y determinados países (*DO L 24, 29.1.08*, p. 1).

Y, en el campo de *la libre circulación de capitales*, hay que señalar la publicación de dos Directivas y una Recomendación, a saber: Recomendación de la Comisión, sobre la red electrónica de mecanismos oficialmente designados para el almacenamiento central de la información regulada a que se refiere la Directiva 2004/109/CE del PE y del Consejo (*DO L 267, 12.10.07*, p. 16); Directiva del PE y del Consejo, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (*DO L 319, 5.12.07*, p. 1); una Directiva del Consejo, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (*DO L 46, 21.2.08*, p. 11).

Por último, en lo relativo a la aproximación de las legislaciones con fines de contribuir a la realización del mercado interior, mencionar la Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE sobre la aplicación de determinadas disposiciones a Estonia (*DO L 17, 22.1.08*, p. 6).

### 3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este período en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y arancelero común, reglas de origen y preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, exportaciones, y a la aplicación de la cláusula democrática.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, se publicaron tres Reglamentos del Consejo: uno que modifica el Reglamento 3286/94 del Consejo, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (*DO L* 40, 14.2.08, p. 1); otro que modifica y actualiza el Reglamento 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (*DO L* 278, 22.10.07, p. 1); y finalmente uno sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la CE y la República de Kazajstán (*DO L* 337, 21.12.07, p. 2). Asimismo, destaca una Decisión del PE y del Consejo relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (*DO L* 23, 26.1.08, p. 21), así como una Decisión del Consejo sobre la aceptación, en nombre de la CE, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 2005 (*DO L* 311, 29.11.07, p. 35); y un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento 304/2003 del PE y del Consejo relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (*DO L* 307, 24.11.07, p. 14).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, además de los acuerdos en sectores específicos analizados en los correspondientes apartados de esta Crónica, se han publicado sendos Reglamentos y Decisiones del Consejo relativos a la celebración de un acuerdo adicional entre la CE, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L* 270, 13.10.07, p. 5); de un Acuerdo entre la CE y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos (*DO L* 300, 17.11.07, p. 51); del Protocolo que modifica el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia referente a la producción, la comercialización y los intercambios de mandioca (*DO L* 337, 21.12.07, p. 106); de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la CE y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles (*DO L* 337, 21.12.07, p. 113); de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la CE y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 para la modificación del contingente arancelario de la OMC previsto para la mantequilla de Nueva Zelanda en la lista CXL de la CE anexa al GATT de 1994 (*DO L* 340, 22.12.07, p. 95); y del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la CE, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (*DO L* 345, 28.12.07, p. 1).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se han publicado un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L* 349, 31.12.07, p. 7); así como cuatro Reglamentos de la Comisión por los que se modifican el anexo I del Reglamento 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria

y estadística y al arancel aduanero común (*DO L* 286, 31.10.07, p. 1), el Reglamento 900/2007 al efecto de introducir una distinción entre los terceros países y los territorios de los Estados miembros de la UE que no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad (*DO L* 289, 7.11.07, p. 3), el anexo I del Reglamento 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L* 303, 21.11.07, p. 3) y el Reglamento 32/2000 a fin de tener en cuenta los cambios introducidos en el Reglamento 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L* 25, 30.1.08, p. 8). De igual modo, destaca la publicación de la Decisión del Consejo relativa al ejercicio por la CE, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (*DO L* 274, 18.10.07, p. 11).

Asimismo, se publicaron diversos Reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L* 264, 10.10.07, p. 3, *DO L* 274, 18.10.07, p. 7, *DO L* 279, 23.10.07, p. 3, *DO L* 300, 17.11.07, p. 27, *DO L* 316, 4.12.07, p. 4, *DO L* 322, 7.12.07, p. 8, *DO L* 322, 7.12.07, p. 10, *DO L* 325, 11.12.07, p. 66, *DO L* 29, 2.2.08, p. 5, *DO L* 36, 9.2.08, p. 3, *DO L* 48, 22.2.08, p. 12).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, destacan dos Reglamentos del Consejo, uno por el que se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldova y se modifican el Reglamento 980/2005 y la Decisión 2005/924/CE de la Comisión (*DO L* 20, 24.1.08, p. 1) y otro por el que se modifica el Reglamento 1207/2001, relativo a los procedimientos destinados a facilitar la expedición o la extensión en la Comunidad de pruebas de origen y la expedición de determinadas autorizaciones de exportador autorizado en aplicación de las disposiciones que regulan los intercambios preferenciales entre la CE y determinados países (*DO L* 24, 29.1.08, p. 1).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACION, además de los actos específicos de los ámbitos de la cooperación al desarrollo o de la seguridad alimentaria, entre otros, comentados en los apartados correspondientes, se han adoptado diversos actos relativos a *derechos y regímenes comunes, certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación* de determinados productos. En concreto, el Consejo adoptó cuatro Reglamentos para modificar el Reglamento 367/2006 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de polítereftalato de etileno (PET) originaria de la India (*DO L* 255, 29.9.07, p. 1), sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia (*DO L* 300, 17.11.07, p. 1), para modificar el Reglamento 3491/90 relativo a las importaciones de arroz originario de Bangladesh (*DO L* 337, 21.12.07, p. 19), y para suspender temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2007/08 (*DO L* 1, 4.1.08, p. 1). También la Comisión adoptó diversos Reglamentos, así como tres Decisiones: Reglamento por el que se someten a registro las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (*DO L* 288, 6.11.07, p. 22); Reglamento por el que se modifica el anexo III del Reglamento 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L* 275, 19.10.07, p. 16); Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 774/94 del Consejo en lo que respecta al régimen de importación de la carne de porcino (*DO L* 309, 27.11.07, p. 28); Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 779/98 del Consejo en lo que respecta a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Turquía (*DO L* 309, 27.11.07, p. 34); Reglamento por el que se establecen las disposi-

ciones de aplicación del Reglamento 2398/96 del Consejo en lo que se refiere a la apertura y al modo de gestión de determinados contingentes de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de aves de corral originarios de Israel (*DO L* 309, 27.11.07, p. 40); Reglamento por el que se modifican los anexos II, III B y VI del Reglamento 517/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (*DO L* 311, 29.11.07, p. 5); Reglamento por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 2402/96, (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2375/2002, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 950/2006, (CE) n.º 955/2005, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1100/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 1002/2007 y (CE) n.º 508/2007 en lo que respecta a las fechas de presentación de solicitudes y de expedición de certificados de importación en 2008 en el contexto de los contingentes arancelarios abiertos para las batatas, la fécula de mandioca, los cereales, el arroz, el azúcar y el aceite de oliva y por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 1445/95, (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004 y (CE) n.º 633/2004 en lo que respecta a las fechas de expedición de los certificados de exportación en 2008 en los sectores de la carne de vacuno, de porcino, de los huevos y de la carne de aves de corral (*DO L* 323, 8.12.07, p. 8); Reglamento relativo a las disposiciones específicas de expedición de los certificados de importación del azúcar y las mezclas de azúcar y cacao que acumulan el origen ACP/PTU o CE/PTU (*DO L* 333, 19.12.07, p. 6); Reglamento relativo a la prueba del cumplimiento de los trámites aduaneros de importación de azúcar en un tercer país prevista en el artículo 16 del Reglamento 800/1999 (*DO L* 337, 21.12.07, p. 54); Reglamento relativo a la retirada de una suspensión temporal del régimen libre de derechos para 2008 aplicable a la importación en la CE de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento 3448/93 del Consejo (*DO L* 28, 1.2.08, p. 12); Reglamento que modifica el Reglamento 745/2004, por el que se establecen medidas respecto a las importaciones de productos de origen animal destinados al consumo personal (*DO L* 41, 15.2.08, p. 7); Reglamento por el que se modifican los anexos I, II, III, V y VII del Reglamento 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L* 42, 16.2.08, p. 11); Decisión por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo con respecto a la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (*DO L* 296, 15.11.07, p. 1); Decisión de la Comisión por la que se modifica la Directiva 92/34/CEE del Consejo a fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción relativa a las condiciones de importación de materiales de multiplicación de frutales y plantones de frutal destinados a la producción frutícola y procedentes de terceros países (*DO L* 312, 30.11.07, p. 48); Decisión de la Comisión por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a las importaciones de carne fresca de bovino procedente de Brasil (*DO L* 15, 18.1.08, p. 33).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos del Consejo relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones de determinados dióxidos de manganeso originarios de Sudáfrica (*DO L* 243, 18.9.07, p. 7), de alcohol polivinílico (PVA) originarias de la República Popular China (*DO L* 243, 18.9.07, p. 23), de coque de carbón en trozos de más de 80 mm de diámetro (coque 80+) originarias de la República Popular China (*DO L* 244, 19.9.07, p. 3), de tejidos acabados de filamentos de poliéster originarios de la República Popular China (*DO L* 246, 21.9.07, p. 1), de

peroxosulfatos (persulfatos) originarios de los Estados Unidos de América, la República Popular China y Taiwán (*DO L 265*, 11.10.07, p. 1), de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas («CFL-i») originarias de la República Popular China, de la República Socialista de Vietnam, de la República Islámica de Pakistán y de la República de Filipinas (*DO L 272*, 17.10.07, p. 1), de determinados cables de hierro o de acero originarios de la Federación de Rusia, de Tailandia y Turquía (*DO L 285*, 31.10.07, p. 1), de películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de la India (*DO L 288*, 6.11.07, p. 1), de discos compactos registrables originarias de Taiwán y de la India (*DO L 288*, 6.11.07, p. 17), de diciandiamida originarias de la República Popular China (*DO L 296*, 15.11.07, p. 1), de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China, Tailandia y de Malasia (*DO L 304*, 22.11.07, p. 5), de ácido tartárico originario de la República Popular China (*DO L 312*, 30.11.07, p. 12; *DO L 48*, 22.2.08, p. 1), de silicomanganeso originarias de la República Popular China, de Kazajstán y de Ucrania (*DO L 317*, 5.12.07, p. 5), de silicomanganeso originarias de la República Popular China y Kazajstán (*DO L 317*, 5.12.07, p. 79), de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular China y Taiwán (*DO L 326*, 12.12.07, p. 1), de cables de acero originarios, entre otros países, de Sudáfrica (*DO L 326*, 12.12.07, p. 18), de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 337*, 21.12.07, p. 42), de productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de los Estados Unidos de América y de Rusia (*DO L 16*, 19.1.08, p. 1), de dihidromircenol originario de la India (*DO L 23*, 26.1.08, p. 1), de ferromolibdeno originario de la República Popular China (*DO L 26*, 30.1.08, p. 1), de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China (*DO L 55*, 28.2.08, p. 1), de ferrosilicio originario de la República Popular China, Egipto, Kazajstán, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Rusia (*DO L 55*, 28.2.08, p. 6; *DO L 55*, 28.2.08, p. 23).

Asimismo, en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, se ha publicado un Reglamento del Consejo por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas (CFL-i) originarias de la República Popular China (*DO L 317*, 5.12.07, p. 1); así como los siguientes Reglamentos y Decisiones de la Comisión: Reglamento por el que se abre una investigación referente a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento 1472/2006 del Consejo sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China mediante importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la RAE de Macao, hayan sido o no declaradas originarias de la RAE de Macao, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 234*, 5.9.07, p. 3); Reglamento por el que se pone término a la investigación relativa a una posible elusión de las medidas compensatorias impuestas por el Reglamento 1628/2004 del Consejo a las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (*DO L 277*, 20.10.07, p. 15); Reglamento por el que se pone término a la investigación relativa a una posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento 1629/2004 del Consejo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (*DO L 277*, 20.10.07, p. 18); Decisión por la que se deroga la Decisión 2001/602/CE por la que se acepta un compromiso ofrecido respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados cables de hierro o de acero originarias de la República Checa, la República de Corea, Malasia, Rusia, Tailandia y Turquía (*DO L 285*, 31.10.07, p. 52); Decisión que deroga la Decisión 1999/572/CE, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de cables de acero originarios de la República Popular China, la República de Corea, Hungría,

India, México, Polonia, Sudáfrica y Ucrania (*DO L* 312, 30.11.07, p. 44); Reglamento por el que se abre una investigación referente a la supuesta elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento 2074/2004 del Consejo, sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China, mediante importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos procedentes de Tailandia, ligeramente modificados o no y declarados o no originarios de este país, y mediante importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos ligeramente modificados originarios de la República Popular China, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L* 320, 6.12.07, p. 23); Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de madera contrachapada de okoumé originarias de la República Popular China (*DO L* 42, 16.2.08, p. 9); Decisión que deroga la Decisión 1999/572/CE, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto a los procedimientos antidumping relativos a las importaciones de cables de acero originarios de la República Popular China, la República de Corea, Hungría, India, México, Polonia, Sudáfrica y Ucrania (*DO L* 326, 12.12.07, p. 1).

Por otra parte, se publicaron multitud de actos relativos a la apertura y gestión de *contingentes arancelarios*, pudiendo dividirse en Reglamentos del Consejo y Reglamentos de la Comisión. En cuanto a los primeros, deben citarse aquellos por los que se abren contingentes arancelarios comunitarios autónomos y transitorios para la importación de determinados productos agrícolas originarios de Suiza (*DO L* 258, 4.10.07, p. 1), se modifica el Reglamento 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L* 349, 31.12.07, p. 1) y se adoptan medidas autónomas de carácter transitorio con miras a la apertura de contingentes arancelarios comunitarios de importación de embutidos y otros productos cárnicos originarios de Suiza (*DO L* 304, 22.11.07, p. 3). A su vez, mediante los segundos se modifica el Reglamento 1831/96 relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT (*DO L* 256, 2.10.07, p. 26), se modifica el Reglamento 499/96 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia (*DO L* 291, 9.11.07, p. 13), se modifica el Reglamento 2535/2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (*DO L* 294, 13.11.07, p. 14), se modifica el Reglamento 992/95 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos pesqueros originarios de Noruega (*DO L* 298, 16.11.07, p. 6), se modifica el Reglamento 747/2001 del Consejo en lo concerniente a los contingentes arancelarios comunitarios aplicables a las naranjas originarias de Egipto y a un producto agrícola transformado originario de Israel (*DO L* 298, 16.11.07, p. 11), se modifica el Reglamento 2133/2001, por el que se establecen la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios y de límites arancelarios en el sector de los cereales, en lo que respecta a un aumento de las concesiones arancelarias concedidas por la Comunidad a las Islas Feroe para piensos para peces de los códigos NC ex23099010, ex23099031 y ex23099041 (*DO L* 309, 27.11.07, p. 24), se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 774/94 del Consejo en lo que concierne a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral (*DO L* 309, 27.11.07, p. 47), se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2008 con arreglo al Reglamento 517/94 del Conse-

jo (*DO L* 311, 29.11.07, p. 27), se abren determinados contingentes arancelarios comunitarios de importación de arroz originario de Egipto (*DO L* 325, 11.12.07, p. 74), se modifica el anexo V del Reglamento 752/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de Ucrania (*DO L* 327, 13.12.07, p. 6), se abre, a partir del año 2008, un contingente arancelario comunitario de mandioca originaria de Tailandia (*DO L* 329, 14.12.07, p. 15), se modifica el Reglamento 312/2003 del Consejo respecto de los contingentes arancelarios para determinados productos originarios de Chile (*DO L* 332, 18.12.07, p. 5), se abre un contingente arancelario en el sector del vermu y se establece su método de gestión (*DO L* 335, 20.12.07, p. 14), se modifica el Reglamento 327/98 relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (*DO L* 337, 21.12.07, p. 49), se modifica el Reglamento 616/2007, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (*DO L* 337, 21.12.07, p. 75), se modifica el Reglamento 979/2007 relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de porcino originaria de Canadá (*DO L* 340, 22.12.07, p. 36), se modifica el Reglamento 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (*DO L* 340, 22.12.07, p. 37), se establecen para 2008 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de importación de los productos de «*baby beef*» originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Kosovo (*DO L* 344, 28.12.07, p. 1), se abren determinados contingentes arancelarios anuales de los productos de los códigos NC 07141091, 07141099, 07149011 y 07149019 originarios de determinados terceros países distintos de Tailandia y se establece su sistema de gestión (*DO L* 13, 16.1.08, p. 3), se establecen excepciones al Reglamento 327/98 en cuanto a la distribución en subperíodos, durante 2008, de un contingente arancelario de importación de arroz blanqueado y semiblanqueado (*DO L* 22, 25.1.08, p. 6), se modifica el Reglamento 1979/2006 relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de conservas de setas importadas de terceros países (*DO L* 33, 7.2.08, p. 5). Asimismo, la Comisión publicó otro grupo de Reglamentos relativos a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación con carácter autónomo y transitorio de embutidos y determinados productos cárnicos originarios de Suiza (*DO L* 311, 29.11.07, p. 7), a la apertura y modo de gestión para los años 2008 y 2009 de los contingentes de importación de arroz originario de los Estados ACP que forman parte de la región CARIFORUM y de los Países y Territorios de Ultramar (PTU) (*DO L* 348, 31.12.07, p. 1), a la apertura para el año 2008 y los siguientes de un contingente arancelario aplicable a la importación en la CE de determinadas mercancías originarias de Islandia (*DO L* 18, 23.1.08, p. 5), a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para los vinos originarios de la República de Montenegro (*DO L* 18, 23.1.08, p. 7), a la apertura para 2008 y los años subsiguientes de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la CE de determinadas mercancías originarias de Noruega (*DO L* 23, 26.1.08, p. 9; *DO L* 23, 26.1.08, p. 11).

En el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse, en primer lugar, dos Reglamentos del Consejo, uno que modifica el Reglamento 386/90 relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (*DO L* 8, 11.1.08, p. 1), y otro por el que se deroga el Reglamento 152/2002 relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la Antigua República Yugoslava de Macedonia a la Comunidad (sistema de doble control) (*DO L* 25, 30.1.08, p. 3). Asimismo, en segundo lugar, se publicaron los siguientes Reglamentos de la Comi-

sión: por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2008 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT, y se establecen excepciones al Reglamento 1282/2006 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos (*DO L* 230, 1.9.07, p. 6), por el que se establecen las condiciones de concesión de restituciones especiales a la exportación para determinadas carnes de vacuno deshuesadas (*DO L* 304, 22.11.07, p. 21), que modifica el Reglamento 1043/2005, por el que se aplica el Reglamento 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (*DO L* 333, 19.12.07, p. 3), por el que se publica la versión de 2008 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento 3846/87 (*DO L* 333, 19.12.07, p. 10), por el que se modifica el Reglamento 951/2006 en lo relativo a las restituciones por exportación de ciertos tipos de azúcar empleados en determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas (*DO L* 340, 22.12.07, p. 62), sobre las importaciones procedentes de terceros países y la concesión de restituciones por exportación de animales de la especie bovina reproductores de raza pura (*DO L* 41, 15.2.08, p. 11).

Por último, en relación con la aplicación de la CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, se publicaron dos Reglamentos de la Comisión por el que se modifican el Reglamento 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L* 238, 11.9.07, p. 23, *DO L* 277, 20.10.07, p. 7).

#### 4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

También durante este período ha sido publicado un importantísimo número de actos relativos a esta Política. Actos que dividiremos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y a los productores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, hay que mencionar la publicación de nueve Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, que establece excepciones al Reglamento n.º 800/1999 en lo que atañe a la fijación del tipo de restitución para la leche y los productos lácteos en el caso de las entregas a las que se hace referencia en los artículos 36 y 44 de dicho Reglamento y efectuadas del 1 al 14 de junio de 2007 (*DO L* 272, 17.10.07, p. 29); el segundo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 509/2006 del Consejo sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios (*DO L* 275, 19.10.07, p. 3); el tercero, que modifica el Reglamento n.º 1555/96, por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (*DO L* 281, 25.10.07, p. 5); el cuarto, que modifica el Reglamento n.º 1914/2006, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1405/2006 del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo (*DO L* 284, 30.10.07, p. 3); el quinto, que modifica el Reglamento n.º 1291/2000 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (*DO L* 317, 5.12.07, p. 36); el sexto, por el que se publica la versión de 2008 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento

n.º 3846/87 (*DO L* 333, 19.12.07, p. 10); el séptimo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del modelo comunitario de clasificación de canales de ovino (*DO L* 9, 12.1.08, p. 6); el octavo, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 800/1999 y (CE) n.º 2090/2002 en lo que respecta a los controles físicos realizados al exportar productos agrícolas que cumplen las condiciones para recibir restituciones (*DO L* 48, 22.2.08, p. 19); y el noveno, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento n.º 1282/2001 en lo que atañe a la fecha límite de presentación de las declaraciones de cosecha y de producción para la campaña 2007/08 (*DO L* 3, 5.1.08, p. 12). Por su parte, también el Consejo ha publicado tres Reglamentos, a saber: que modifica el Reglamento n.º 386/90 relativo al control de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (*DO L* 8, 11.1.08, p. 1); por el que se modifica el Reglamento n.º 2100/94 en lo que respecta a la capacidad para presentar la solicitud de protección comunitaria de obtenciones vegetales (*DO L* 8, 11.1.08, p. 2); y, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (*DO L* 3, 5.1.08, p. 1).

Respecto del ámbito específico de las estructuras agrícolas, cabe mencionar los siguientes tres Reglamentos adoptados por la Comisión, a saber: por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 2008 de la red de información contable agrícola (*DO L* 325, 11.12.07, p. 68); modificativo del Reglamento n.º 79/65 en lo relativo a la lista de circunscripciones (*DO L* 329, 14.12.07, p. 5); y, que modifica el Reglamento n.º 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (*DO L* 329, 14.12.07, p. 7).

Mencionar, también, dos Decisiones de la Comisión, por las que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Polonia (*DO L* 337, 21.12.07, pp. 127 y 129). Por otro lado, el Consejo ha publicado un Reglamento que modifica el Reglamento n.º 1290/2005 sobre la financiación de la PAC (*DO L* 322, 7.12.07, p. 1). Por último, debemos señalar la publicación, por la Comisión, de nueve Reglamentos en lo relativo a distintas modificaciones del pliego de condiciones de una denominación incluida en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L* 238, 11.9.07, p. 29; *DO L* 243, 18.9.07, p. 22; *DO L* 258, 4.10.07, pp. 13 y 15; *DO L* 271, 16.10.07, p. 3; *DO L* 320, 6.12.07, p. 12; *DO L* 330, 15.12.07, p. 15; *DO L* 31, 5.2.08, pp. 29 y 31); y otros doce Reglamentos respecto de la inscripción de ciertas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L* 240, 13.9.07, p. 7; *DO L* 243, 18.9.07, p. 21; *DO L* 260, 5.10.07, p. 3; *DO L* 264, 10.10.07, p. 5; *DO L* 271, 16.10.07, p. 5; *DO L* 305, 23.11.07, p. 3; *DO L* 312, 30.11.07, p. 16; *DO L* 330, 15.12.07, p. 13; *DO L* 33, 7.2.08, p. 3; *DO L* 40, 14.2.08, p. 5; *DO L* 48, 22.2.08, pp. 17 y 27).

En relación con la *producción agrícola ecológica*, cabe señalar la publicación de tres Reglamentos de la Comisión: el primero, que modifica el anexo I del Reglamento n.º 2092/91 del Consejo en lo que atañe al uso de alimentos para animales procedentes de parcelas en su primer año de conversión a la agricultura ecológica (*DO L* 293, 10.11.07, p. 3); el segundo, que modifica el anexo III del Reglamento n.º 2092/91 del Consejo en lo que atañe a la excepción relativa a la separación de las líneas de producción de piensos ecológicos y no ecológicos (*DO L* 335, 20.12.07, p. 13); y el tercero, por el que se modifica y corrige el anexo VI del Reglamento n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (*DO L* 38, 13.2.08, p. 3). Por otra parte, hay que mencionar una Decisión de la Comisión, por la que se modifican las Decisiones 2002/231/CE, 2002/255/CE, 2002/272/CE, 2002/371/CE, 2003/200/CE y 2003/287/CE.

al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L* 16, 19.1.08, p. 26).

En segundo lugar, respecto de la *legislación sectorial por OCM*, además del Reglamento único para las OCM, que ya ha sido analizado por nosotros en la *Introducción*, han sido publicados diversos actos en los siguientes sectores: *de la leche y de los productos lácteos* (*DO L* 230, 1.9.07, p. 6; *DO L* 258, 4.10.07, pp. 3 y 6; *DO L* 261, 6.10.07, p. 11; *DO L* 265, 11.10.07, p. 22; *DO L* 282, 26.10.07, p. 60; *DO L* 294, 13.11.07, p. 14; *DO L* 337, 21.12.07, pp. 64 y 68; *DO L* 32, 6.2.08, p. 3; *DO L* 48, 22.2.08, p. 16); *de la carne de vacuno* (*DO L* 235, 7.9.07, p. 3; *DO L* 304, 22.11.07, p. 21; *DO L* 15, 18.1.08, p. 33; *DO L* 41, 15.2.08, p. 11); *de la carne de porcino* (*DO L* 283, 27.10.07, p. 53; *DO L* 56, 29.2.08, p. 3; *DO L* 56, 29.2.08, pp. 28 y 34); *de la carne de ovino y de caprino* (*DO L* 3, 5.1.08, p. 13); *del vino* (*DO L* 241, 14.9.07, p. 24; *DO L* 262, 9.10.07, pp. 3 y 31; *DO L* 267, 12.10.07, p. 7; *DO L* 272, 17.10.07, p. 23; *DO L* 274, 18.10.07, p. 5; *DO L* 289, 7.11.07, pp. 8 y 59; *DO L* 320, 6.12.07, p. 18; *DO L* 329, 14.12.07, pp. 9, 12 y 13; *DO L* 15, 18.1.08, p. 28; *DO L* 39, 13.2.08, p. 16); *del azúcar* (*DO L* 243, 18.9.07, p. 6; *DO L* 283, 27.10.07, pp. 1, 8, 15 y 16; *DO L* 285, 31.10.07, p. 28; *DO L* 289, 7.11.07, p. 3; *DO L* 333, 19.12.07, p. 6; *DO L* 340, 22.12.07, pp. 58 y 62; *DO L* 46, 21.2.08, p. 9); *de las frutas y las hortalizas* (*DO L* 253, 28.9.07, p. 21; *DO L* 273, 17.10.07, p. 1; *DO L* 281, 25.10.07, p. 3; *DO L* 350, 31.12.07, p. 1; *DO L* 38, 13.2.08, p. 8); *de los huevos* (*DO L* 298, 16.11.07, p. 3); *el sector de los cereales* (*DO L* 307, 24.11.07, p. 5; *DO L* 337, 21.12.07, pp. 50 y 52); *de los forrajes desecados* (*DO L* 310, 28.11.07, p. 3); *del lino y cáñamo* (*DO L* 311, 29.11.07, p. 4); *de las aves de corral* (*DO L* 329, 14.12.07, p. 14); *de las semillas y plantas* (*DO L* 329, 14.12.07, p. 37; *DO L* 335, 20.12.07, pp. 57 y 59; *DO L* 344, 28.12.07, p. 44). Por último, mencionar un Reglamento de la Comisión, relativo al reconocimiento de las agrupaciones de productores en el sector del lúpulo (*DO L* 289, 7.11.07, p. 4).

Y, en tercer lugar, en el ámbito de las *ayudas a los cultivos y a los productores*, hay que señalar la publicación de seis Reglamentos adoptados por la Comisión, a saber: el primero, que establece excepciones al Reglamento n.º 1782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores en lo que atañe a la retirada de tierras en 2008 (*DO L* 253, 28.9.07, p. 1); el segundo, por el que se reducen, para la campaña de comercialización 2007/08, los importes de la ayuda a los productores de determinados cítricos debido al rebasamiento del umbral de transformación en determinados Estados miembros (*DO L* 274, 18.10.07, p. 9); el tercero, que fija el coeficiente de reducción en lo relativo a la superficie por agricultor para la que se haya solicitado la ayuda a los cultivos energéticos para 2007 (*DO L* 314, 1.12.07, p. 6); el cuarto, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino (*DO L* 27, 31.1.08, p. 3); el quinto, que modifica el Reglamento n.º 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L* 44, 20.2.08, p. 9); y, el sexto, que modifica el Reglamento n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y el Reglamento n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L* 46, 21.2.08, p. 1). Asimismo, ha sido publicado un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento n.º 1947/2005 en relación con las

ayudas nacionales concedidas por Finlandia a las semillas y semillas de cereales (*DO L* 282, 26.10.07, p. 1).

Y, respecto de las *licitaciones permanentes*, cabría indicar la publicación de varios Reglamentos adoptados por la Comisión: primeramente, en relación con la suspensión de las licitaciones permanentes previstas en los capítulos II y III del Reglamento n.º 1898/2005 (*DO L* 238, 11.9.07, p. 28); en segundo lugar, en lo referido a las cantidades de la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L* 239, 12.9.07, p. 65; *DO L* 277, 20.10.07, p. 10); y, en tercer lugar, sobre la apertura de una licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, Irlanda, España, Italia, Hungría, Eslovaquia y Suecia (*DO L* 242, 15.9.07, p. 3; *DO L* 329, 14.12.07, p. 17), para la reventa destinadas a la exportación de azúcar en poder de los organismos de intervención de Bélgica, República Checa, Irlanda, España, Italia, Hungría, Eslovaquia y Suecia (*DO L* 242, 15.9.07, p. 8), para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L* 22, 25.1.08, p. 3), y para las restituciones por exportación para determinados tipos de mantequilla y para la leche desnatada en polvo, modificándose en este sentido determinados Reglamentos (*DO L* 253, 28.9.07, p. 23; *DO L* 337, 21.12.07, p. 62).

Finalmente, hay que indicar la publicación de una Decisión del Comité Mixto CE/Suiza por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 (*DO L* 230, 1.9.07, p. 15), y de una Decisión del Comité Mixto de Agricultura creado por el acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, relativa a las modificaciones de los apéndices del anexo 4 (*DO L* 27, 31.1.08, p. 21).

## 5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante este período, ha sido publicado un gran abanico de actos adoptados en materia pesquera. Actos que agruparemos en cinco categorías diferentes, así: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros; el régimen de control; la política estructural; la política de mercados; y las relaciones exteriores.

En relación con la *conservación y gestión de los recursos pesqueros*, cabe mencionar, además del Reglamento del Consejo referido a las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, que ha sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*, la publicación de otros Reglamentos más adoptados por la Comisión, a saber: por el que se prohíbe la pesca de atún rojo en el Océano Atlántico al este del meridiano 45º O y en el Mar Mediterráneo por parte de los buques comunitarios (*DO L* 245, 20.9.07, p. 3); de prohibición de la pesca de gallineta nórdica en la zona NAFO 3M por parte de los buques que enarbolen pabellón de cualquiera de los Estados miembros excepto España (*DO L* 245, 20.9.07, p. 26); que modifica el Reglamento n.º 1438/2003 por el que se establecen las normas de aplicación de la política comunitaria de flotas pesqueras definida en el capítulo III del Reglamento n.º 2371/2002 del Consejo (*DO L* 284, 30.10.07, p. 14); por el que se modifican los anexos IA, IB, VII y VIII del Reglamento n.º 1013/2006 del PE o y del Consejo relativo a los traslados de residuos, para adaptarlos al progreso técnico y a los cambios acordados en el marco del Convenio de Basilea (*DO L* 309, 27.9.07, p. 7); sobre métodos de desembarque y pesaje del arenque, la caballa y el jurel (*DO L* 337, 21.12.07, p. 56); y, por el que se establecen las medidas de aplicación del Reglamento n.º 1966/2006 del Consejo, sobre el registro y la transmisión

electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección (*DO L* 340, 22.12.07, p. 46); por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones de esfuerzo pesquero y de las obligaciones de registro en 2008, en virtud del Reglamento n.º 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (*DO L* 51, 26.2.08, p. 3).

Por otro lado, debemos subrayar el significativo esfuerzo legislador que la Comisión ha realizado durante este período, al adoptar un importante número de Reglamentos de prohibición de la pesca de determinadas especies, pero esto sí solamente en ciertas zonas. Así, para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de maruca azul (*DO L* 234, 6.9.07, p. 9), brótola (*DO L* 234, 6.9.07, p. 11), alfonsinos (*DO L* 257, 3.10.07, p. 11), gallineta nórdica (*DO L* 258, 4.10.07, p. 17), sable negro (*DO L* 258, 4.10.07, p. 25), bacalao (*DO L* 264, 10.10.07, p. 9), eglefino (*DO L* 287, 1.11.07, p. 6), besugo (*DO L* 295, 14.11.07, p. 3), y fletan (*DO L* 300, 17.11.07, p. 30). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se la prohibido la pesca de bacalao (*DO L* 236, 8.9.07, p. 3; *DO L* 294, 13.11.07, p. 19), atún rojo (*DO L* 240, 13.9.07, p. 3), reloj anaranjado (*DO L* 261, 6.10.07, p. 7), arenque (*DO L* 294, 13.11.07, p. 17), brosmio (*DO L* 295, 14.11.07, p. 5), y gallineta nórdica (*DO L* 312, 30.11.07, p. 19). Para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de brosmio (*DO L* 236, 8.9.07, p. 5), y arenque (*DO L* 285, 31.10.07, p. 31). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se la prohibido la pesca de maruca (*DO L* 239, 12.9.07, p. 63), eglefino (*DO L* 240, 13.9.07, p. 5), pejerrey (*DO L* 262, 9.10.07, p. 4), falsa limanda y de mendo (*DO L* 264, 10.10.07, p. 7), arenque (*DO L* 283, 27.10.07, p. 55; *DO L* 330, 15.12.07, p. 16), bacalao (*DO L* 285, 31.10.07, p. 35; *DO L* 296, 15.11.07, p. 20; *DO L* 314, 1.12.07, p. 7), y cigala (*DO L* 310, 28.11.07, p. 8). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se la prohibido la pesca de fletan negro (*DO L* 257, 3.10.07, p. 9), rape (*DO L* 258, 4.10.07, p. 21), gallineta nórdica (*DO L* 267, 12.10.07, p. 12), merluza (*DO L* 327, 13.12.07, p. 8), y alfonsinos (*DO L* 330, 15.12.07, p. 18). Para los buques que enarbolan pabellón de Finlandia, se la prohibido la pesca de solla (*DO L* 258, 4.10.07, p. 23), y bacalao (*DO L* 261, 6.10.07, p. 5). Para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica, se la prohibido la pesca de lenguado común (*DO L* 261, 6.10.07, p. 3), gallo (*DO L* 267, 12.10.07, p. 14), solla (*DO L* 312, 30.11.07, p. 17), bacalao (*DO L* 317, 5.12.07, pp. 55 y 57), y maruca (*DO L* 317, 5.12.07, p. 59). Para los buques que enarbolan pabellón de Letonia, se la prohibido la pesca de gallineta nórdica (*DO L* 270, 13.10.07, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se la prohibido la pesca de bacalao (*DO L* 283, 27.10.07, p. 57; *DO L* 287, 1.11.07, p. 8; *DO L* 288, 6.11.07, p. 25), maruca (*DO L* 283, 27.10.07, p. 59), y carbonero (*DO L* 285, 31.10.07, p. 33). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se la prohibido la pesca de bacalao (*DO L* 289, 7.11.07, p. 10). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se la prohibido la pesca de bacalao (*DO L* 291, 9.11.07, p. 23). Para los buques que enarbolan pabellón de Estonia, se la prohibido la pesca de gallineta nórdica (*DO L* 320, 6.12.07, p. 29). Para los buques que enarbolan pabellón de Lituania, se la prohibido la pesca de fletan negro (*DO L* 326, 12.12.07, p. 22).

Asimismo, han sido publicados varios Reglamentos de la Comisión, a través de los cuales se vuelve a autorizar la pesca de ciertas especies en algunas de las zonas donde pueden faenar los buques que enarbolen pabellón de los Estados miembros. De modo que, para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha autorizado la pesca de lenguado común (*DO L* 258, 4.10.07, p. 19) y bacalao (*DO L* 287, 1.11.07, p. 10). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha autorizado la pesca de rape (*DO L* 311, 29.11.07, p. 25). Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha autorizado la pesca de besugo

(*DO L* 311, 29.11.07, p. 33). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se ha autorizado la pesca de arenque (*DO L* 320, 6.12.07, p. 27).

Prosiguiendo con las cuestiones relativas a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, cabría mencionar cuatro Decisiones de la Comisión, a saber: relativa a la subvencionalidad de los gastos que determinados Estados miembros van a efectuar en 2007 para la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la PPC (*DO L* 238, 11.9.07, p. 34); sobre la asignación a Alemania y a los Países Bajos, respectivamente, de tres días de pesca adicionales para un programa de mejora de la cobertura de los observadores de conformidad con el anexo IIA del Reglamento n.º 41/2007 del Consejo (*DO L* 287, 1.11.07, p. 23; *DO L* 325, 11.12.07, p. 90); sobre la asignación a España de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (*DO L* 325, 11.12.07, p. 92); y, sobre la asignación a Bélgica de días de mar adicionales en las zonas CIEM II1 (aguas de la CE), IV y VIIId (*DO L* 13, 16.1.08, p. 27).

Por otro lado, también el Consejo ha desarrollado una importante labor legislativa en el ámbito de la conservación y la gestión de los recursos pesqueros. En este sentido, debemos indicar la publicación de siete Reglamentos: el primero, por el que se establecen medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (*DO L* 318, 5.12.07, p. 1); el segundo, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones y por el que se modifica el Reglamento n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento n.º 779/97 (*DO L* 248, 22.9.07, p. 1); el tercero, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (*DO L* 248, 22.9.07, p. 17); el cuarto, que modifica el Reglamento n.º 1543/2000 por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la PPC (*DO L* 300, 17.11.07, p. 24); el quinto, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (*DO L* 312, 30.11.07, p. 1); el sexto, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2015/2006 y (CE) n.º 41/2007 en lo que atañe a las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces (*DO L* 337, 21.12.07, p. 21); y, el séptimo, Reglamento por el que se establece un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y se modifica el Reglamento n.º 520/2007 (*DO L* 340, 22.12.07, p. 8).

Finalmente, apuntar el Reglamento por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el Mar Negro (*DO L* 346, 29.12.07, p. 1). El gran mérito de este acto normativo es haber establecido para Rumanía y Bulgaria, por primera vez desde su adhesión a la UE, sus posibilidades de pesca anuales y las medidas técnicas transitorias aplicables en el Mar Negro. En concreto, se ha decidido que, en el año 2008, puedan pescarse en el Mar Negro 100 toneladas de rodaballo y 15.000 toneladas de espádán.

En cuanto al *régimen de control* en materia pesquera, han sido publicados dos Reglamentos y una Decisión, a saber: un Reglamento del Consejo, modificativo del Reglamento n.º 601/2004, por el que se establecen determinadas medidas de control aplicables a las actividades pesqueras en la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (*DO L* 248, 22.9.07, p. 11); un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1966/2006 del Consejo sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección (*DO L* 290, 8.11.07, p. 3); y una Decisión de la Comisión, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la PPC en 2007 (segundo tramo) (*DO L* 18, 23.1.08, p. 21).

En el campo de la *política estructural*, debemos señalar la publicación de un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento n.º 2104/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 639/2004 del Consejo sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (*DO L* 284, 30.10.07, p. 6).

Respecto de la *política de mercados*, cabe mencionar dos Reglamentos: el primero, adoptado por el Consejo, por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento n.º 104/2000 para la campaña de pesca 2008 (*DO L* 323, 8.12.07, p. 1); y el segundo, procedente de la Comisión, por el que se concede una indemnización compensatoria a las organizaciones de productores por los atines suministrados a la industria de transformación durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2007 (*DO L* 337, 21.12.07, p. 46). Mencionar, asimismo, sendos Reglamentos de la Comisión, relacionados con el Reglamento n.º 104/2000 del Consejo por lo que se refiere a la campaña pesquera de 2008: uno, por el que se fijan los precios de retirada y de venta comunitarias de los productos de pesca enumerados en el anexo I de este Reglamento; y, el otro, por el que se fijan los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el anexo II de este mismo acto normativo (*DO L* 340, 22.12.07, pp. 69 y 77).

Prosiguiendo con la política de mercado, hay que referirse, también, a la publicación de cuatro Reglamentos adoptados por la Comisión respecto de determinados aspectos de la campaña de pesca 2008, a saber: el primero, por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca; el segundo, por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca; el tercero, por el que se fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca; y, el cuarto, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante esta campaña, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con esta (*DO L* 340, 22.12.07, pp. 79, 83, 85 y 86).

Por último, en relación con las *relaciones exteriores*, hay que mencionar la celebración de Acuerdos pesqueros con distintos terceros países. Se trata de la publicación de varios Acuerdos pesqueros renegociados por la Comisión Europea con dichos Estados, así como de los correspondientes Protocolos. Disposiciones normativas que permiten garantizar la explotación sostenible de los recursos pesqueros, al tiempo que se proponen garantizar una mayor coherencia entre las políticas comunitarias. Durante este período, han sido celebrados Acuerdos en esta materia con: Mozambique (*DO L* 331, 17.12.07, pp. 1, 31, 33 y 35); Madagascar (*DO L* 331, 17.12.07, pp. 3, 5 y 7; *DO L* 15, 18.1.08, p. 1); Guinea-Bissau (*DO L* 342, 27.12.07, pp. 1, 3 y 5); Seychelles (*DO L* 48, 22.2.08, p. 31); y Costa de Marfil (*DO L* 48, 22.2.08, pp. 37 y 39).

## 6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

En primer lugar, y con CARÁCTER GENERAL, debemos referirnos a la adopción de un Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector de productos agrícolas (*DO L* 337, 21.12.07, p. 35).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), donde la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

**EMPRESAS:** En esta materia, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones relativas a Acuerdos y Concentraciones, respectivamente.—*Acuerdos*. Diversas Decisiones relativas a procedimientos de conformidad con el artículo 81 CE (*DO L* 282, 26.10.07, p. 41; *DO L* 317, 5.12.07, p. 76; *DO L* 329, 14.12.07, p. 52; *DO L* 330, 15.12.07, p. 44; *DO L* 332, 18.12.07, p. 77) y con el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (*DO L* 283, 27.10.07, p. 63; *DO L* 296, 15.11.07, p. 27).—*Concentraciones*. Decisiones por las que se declara la compatibilidad de diversas concentraciones con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE Asunto COMP/M.3848 – Sea-Invest/EMO-EKOM (*DO L* 282, 26.10.07, p. 47), Asunto COMP/M.4523 – Travelport/Worldspan (*DO L* 314, 1.12.07, p. 21), Asunto COMP/M.3975 – Cargill/Degusta (*DO L* 316, 4.12.07, p. 53), Asunto no COMP/M.4504 – SFR/Télé 2 France (*DO L* 316, 4.12.07, p. 57).

**AYUDAS DE ESTADO:** La Comisión adoptó las siguientes decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO L* 276, 19.10.07, p. 22; *DO L* 44, 20.2.08, p. 31), Bélgica (*DO L* 243, 18.9.07, p. 71; *DO L* 44, 20.2.08, p. 29), Chipre (*DO L* 49, 22.2.08, p. 1), Francia (*DO L* 277, 20.10.07, p. 25), Eslovenia (*DO L* 29, 2.2.08, p. 5 ss, p. 16 ss.), España (*DO L* 244, 19.9.07, p. 3; *DO L* 44, 20.2.08, p. 32, p. 33), Finlandia (*DO L* 282, 26.10.07, p. 1), Italia (*DO L* 29, 2.2.08, p. 24), Polonia (*DO L* 44, 20.2.08, p. 36; *DO L* 46, 21.2.08, p. 41), Reino Unido (*DO L* 45, 20.2.08, p. 1; *DO L* 48, 22.2.08, p. 65, p. 71; *DO L* 55, 28.2.08, p. 27), Rumanía (*DO L* 291, 9.11.07, p. 29).

## 7. TRANSPORTES

Durante este período, ha sido publicado un número relativamente importante de actos relativos al transporte aéreo, el transporte por carretera, el transporte marítimo, y al transporte por ferrocarril.

En primer lugar, por lo que se refiere al *transporte aéreo*, cabe destacar la publicación de una Decisión del Consejo, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE y los Emiratos Árabes Unidos sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, así como de dicho Acuerdo (*DO L* 28, 1.2.08, pp. 20 y 21). Las razones que han impulsado la celebración de un Acuerdo de estas características son varias. Baste con mencionar, ahora, el hecho de que el TJCE ha constatado que algunas de las disposiciones de los acuerdos bilaterales que habían sido firmados con anterioridad por la mayor parte de los Estados miembros de la Unión con este país asiático eran incompatibles con la normativa comunitaria en la materia del transporte aéreo, y que la Comunidad tiene competencia exclusiva en varios aspectos que pueden estar regulados ya en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos celebrados entre sus Estados miembros y terceros países.

En esta misma materia, también han sido publicados una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la CE y Nueva Zelanda sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L* 256, 2.10.07, p. 27), y sendos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se establecen prescripciones sobre la separación entre los canales utilizados en la comunicación oral aeroterrestre en el cielo único europeo (*DO L* 283, 27.10.07, p. 25); y el otro, por

el que se establecen disposiciones de aplicación para la difusión a las partes interesadas de la información sobre los sucesos de la aviación civil a la que se refiere el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/42/CE del PE y del Consejo (*DO L 295*, 14.11.07, p. 7).

Y, respecto de la *seguridad aérea*, debemos mencionar siete Reglamentos de la Comisión: dos de ellos, modificativos del Reglamento n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas que son objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (*DO L 239*, 12.9.07, p. 50; *DO L 311*, 29.11.07, p. 12); el tercero, relativo a la supervisión de la seguridad en la gestión del tránsito aéreo y por el que se modifica el Reglamento n.º 2096/2005 (*DO L 291*, 9.11.07, p. 16); el cuarto, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la integración en un depósito central de la información sobre sucesos de la aviación civil intercambiada de conformidad con la Directiva 2003/42/CE del PE y del Consejo (*DO L 294*, 13.11.07, p. 3); el quinto y el sexto, que modifican el Reglamento n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO L 329*, 14.12.07, p. 22; *DO L 9*, 12.1.08, p. 12); y el séptimo, por el que se modifica el Reglamento n.º 3922/91 del Consejo en lo relativo a los requisitos técnicos y los procedimientos administrativos comunes aplicables al transporte comercial por avión (*DO L 10*, 12.1.08, p. 1). Indicar, asimismo, una Decisión del Comité Mixto de transporte aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo por el que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (*DO L 34*, 8.2.08, p. 19).

En segundo lugar, en el ámbito del *transporte por carretera*, hay que destacar la publicación de una Directiva marco adoptada por el PE y el Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (*DO L 263*, 9.10.07, p. 1). También debemos indicar la publicación de una Decisión de la Comisión, por la que se adopta una especificación común para el registro nacional de vehículos previsto en el artículo 14, apartados 4 y 5, de las Directivas 96/48/CE y 2001/16/CE (*DO L 305*, 23.11.07, p. 30), y de una Decisión del Consejo, sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del TUE, sobre las decisiones de privación del derecho de conducir (*DO L 307*, 24.11.07, p. 22).

En tercer lugar, en lo relativo al *transporte marítimo*, debemos señalar la publicación de sendas Decisiones del Consejo: la primera, relativa a la celebración del Acuerdo sobre transporte marítimo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno de la República Popular de China, por otra, y la segunda, relativa a la celebración del Protocolo que modifica el Acuerdo sobre transporte marítimo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República Popular China, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la UE de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca; así como de dicho Acuerdo y Protocolo (*DO L 46*, 21.2.08, pp. 23, 25, 37 y 38). En relación con ello, hay que mencionar que su adopción se inscribe en un planteamiento más amplio de UE, que es el de desarrollar relaciones económicas con este país asiático. En concreto, se propone mejorar las condiciones de las operaciones de transporte marítimo de mercancías entre la Comunidad, China y terceros países, en beneficio de los operadores económicos de las partes. El presente Acuerdo se basa en los principios de libre prestación de servicios marítimos y libre acceso tanto a las cargas como a las rutas entre terceros países, acceso sin restricciones a los puertos y servicios auxiliares, acceso libre y trato no discriminatorio respecto del uso de dichos puertos y servicios y de la presencia comercial, e incluye, asimismo, todos los aspectos del servicio de puerta a puerta.

En este mismo ámbito han sido publicados, también, dos Reglamentos y una Directiva procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento que modifica la Directiva 95/64/CE del Consejo, el Reglamento n.º 1172/98 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 91/2003 y (CE) n.º 1365/2006 del PE y del Consejo con respecto a la NST 2007 como única clasificación para las mercancías transportadas en determinados medios de transporte (*DO L* 290, 8.11.07, p. 14); una Directiva por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del PE y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generales por buques y residuos de carga (*DO L* 329, 14.12.07, p. 33); un Reglamento por el que se establecen determinadas medidas de aplicación del Reglamento n.º 718/1999 del Consejo relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (*DO L* 56, 29.2.08, p. 8). Por último, hay que mencionar un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se deroga el Reglamento n.º 954/79 del Consejo relativo a la ratificación por los Estados miembros del Convenio de las Naciones Unidas relativo a un código de conducta para las conferencias marítimas, o a la adhesión de dichos Estados al Convenio (*DO L* 332, 18.12.07, p. 1).

Y, en cuarto lugar, respecto del *transporte por ferrocarril*, cabe señalar la publicación de un Reglamento y dos Directivas del PE y del Consejo: un Reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros por ferrocarril (*DO L* 315, 3.12.07, p. 14); una Directiva por la que se modifican la Directiva 91/440/CEE del Consejo, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, y la Directiva 2001/14/CE, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructuras ferroviaria y la aplicación de cánones por su utilización (*DO L* 315, 3.12.07, p. 44); una Directiva sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (*DO L* 315, 3.12.07, p. 51). Finalmente, mencionar al Reglamento del PE y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (*DO L* 315, 3.12.07, p. 1).

## 8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este período, ha sido publicada una serie de actos relativos a los instrumentos estructurales en general, así como al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y a su Sección Garantía, al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por lo que se respecta, en general, a la *coordinación de los instrumentos estructurales*, cabe señalar la publicación de diferentes actos de la Comisión: un Reglamento por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (*DO L* 239, 12.9.07, p. 3); un Reglamento que modifica el Reglamento n.º 885/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER (*DO L* 279, 23.10.07, p. 10); una Decisión que modifica las Decisiones 2006/410/CE, por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo, se ponen a disposición del FEADER y los importes que se ponen a disposición del FEAGA, y 2006/636/CE, por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L* 280, 24.10.07, p. 27); un Reglamento que modifica el Reglamento

n.º 883/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEDER (*DO L* 290, 8.11.07, p. 17); un Reglamento por el que se aplica el Reglamento n.º 1059/2003 del PE y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS), en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (*DO L* 5, 9.1.08, p. 13).

En el ámbito del *FEOGA*, debemos destacar una Decisión del Consejo, por la que se establece la estructura organizativa de la red europea de desarrollo rural (*DO L* 56, 29.2.08, p. 31). El objetivo principal de este acto normativo es la preparación y la realización de una conexión de todas las redes, organizaciones y administraciones nacionales activas en el campo del desarrollo rural a escala comunitaria. En este sentido, la presente Decisión prevé la creación de un Comité de coordinación de dicha red europea, así como del Subcomité Leader que contribuirá a la labor del Comité de coordinación. Este Comité estará formado por 69 miembros, de los cuales 27 serán representantes de las autoridades nacionales competentes, 27 representarán a las redes rurales nacionales, 12 estarán en dicho Comité en nombre de organizaciones que realicen actividades de desarrollo rural a escala de la UE, 2 serán representantes del Subcomité Leader creado en el seno del propio Comité de coordinación, y, por último, habrá 1 representante de una organización europea representativa de los grupos de acción local. También el Subcomité Leader estará compuesto por 69 miembros, siguiendo la misma distribución que en el Comité de coordinación. Entre las funciones de este Comité, se prevé, entre otras cosas, que: asista a la Comisión en la preparación y la realización de las actividades referidas a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER; garantice la coordinación entre la red europea de desarrollo rural, las redes rurales nacionales y las organizaciones que realicen actividades de desarrollo rural a escala de la Comunidad; asesore a la Comisión acerca del programa de trabajo anual, etc. Por último, señalar que en esta Decisión se prevé la creación, también, de un Comité de expertos encargados de la evaluación de los programas de desarrollo rural que se encomendará, principalmente, de asesorar a la Comisión sobre el programa de trabajo anual de la red de expertos encargados de la evaluación, contribuir a la definición y coordinación de los trabajos temáticos de evaluación, y de supervisar la realización de la evaluación en curso.

También en lo referido al *FEOGA*, hay que mencionar la publicación de sendos Reglamentos de la Comisión: uno, que modifica el Reglamento n.º 1974/2006 con vistas a la aplicación del Reglamento n.º 378/2007 del Consejo sobre la modulación facultativa (*DO L* 280, 24.10.07, p. 3); y, el otro, que corrige el Reglamento n.º 1975/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (*DO L* 311, 29.11.07, p. 3).

Respecto de la *Sección Garantía del FEOGA*, hay que indicar la publicación de tres Reglamentos adoptados por la Comisión en lo referido al suministro de alimentos en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad: uno, que modifica el Reglamento n.º 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L* 255, 29.9.07, p. 18); el otro, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2008 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L* 257, 3.10.07, p. 3); y, el último, que modifica el Reglamento n.º 1146/2007 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario

2008 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (*DO L* 56, 29.2.08, p. 13).

En esta misma materia, también han sido publicados cinco Reglamentos y cinco Decisiones procedentes de la Comisión: una Decisión por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO L* 261, 6.10.07, p. 28); un Reglamento por el que se establecen los coeficientes de depreciación que se habrán de aplicar a la compra de productos agrícolas de intervención para el ejercicio contable de 2008 (*DO L* 267, 12.10.07, p. 3); una Decisión que fija los importes netos resultantes de la aplicación de la modulación facultativa al Reino Unido para los años 2007-2012 (*DO L* 280, 24.10.07, p. 25); un Reglamento por el que se modifican el Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo, el Reglamento n.º 247/2006 del Consejo y el Reglamento n.º 552/2007 de la Comisión en lo que respecta a la fijación para 2007 de los límites presupuestarios (*DO L* 284, 30.10.07, p. 11); un Reglamento por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento n.º 3149/92 en lo que respecta al final del período de ejecución del plan anual de distribución de alimentos para 2007 (*DO L* 285, 31.10.07, p. 30); un Reglamento que modifica el Reglamento n.º 795/2004, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo (*DO L* 335, 20.12.07, p. 27); un Reglamento que modifica el Reglamento n.º 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (*DO L* 337, 21.12.07, p. 71); un Reglamento que modifica el Reglamento n.º 796/2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L* 337, 21.12.07, p. 79); una Decisión relativa a la liquidación de las cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania, Italia, Luxemburgo y Portugal correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) con cargo al ejercicio financiero 2005 (*DO L* 14, 17.1.08, p. 5); una Decisión relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania, España, Francia, Italia y Luxemburgo correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) con cargo al ejercicio financiero 2004 (*DO L* 14, 17.1.08, p. 8); por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO L* 18, 23.1.08, p. 12).

Por lo que se refiere al *FEAGA*, ha sido publicado un único acto. Se trata de un Reglamento de la Comisión, por el que se fijan, para el ejercicio contable 2008 del *FEAGA*, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (*DO L* 267, 12.10.07, p. 5).

Y, en cuanto al *FEADER*, ha sido publicado, por el Consejo, un Reglamento que modifica el Reglamento n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y el Reglamento n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (*Feader*) (*DO L* 46, 21.2.08, p. 1).

## 9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política económica*, debemos señalar la publicación de dos Reglamentos, una Directiva y una Decisión procedentes del PE y del Consejo, a saber: una Directiva por la que se modifica la Directiva 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 2002/83/CE, 2004/39/CE, 2005/68/CE y 2006/48/CE en lo que atañe a las normas procedimentales y los criterios de evaluación aplicables en relación con la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero (*DO L* 247, 21.9.07, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 2223/96 del Consejo en lo relativo a la transmisión de datos de las cuentas nacionales (*DO L* 324, 10.12.07, p. 1); una Decisión por la que se establece un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (fiscales 2013) y por la que se deroga la Decisión 2235/2002/CE (*DO L* 330, 15.12.07, p. 1); un Reglamento por el que se establecen reglas comunes para el suministro de información básica sobre las paridades de poder adquisitivo, y para su cálculo y difusión (*DO L* 336, 20.12.07, p. 1). También han sido publicadas sendas Decisiones del Consejo: la primera, por la que se establece, en virtud del artículo 104, apartado 8, que las medidas adoptadas por la República Checa para seguir la Recomendación del Consejo formulada de conformidad con el artículo 104, apartado 7, del Tratado constitutivo de la CE, resultan insuficientes (*DO L* 260, 5.10.07, p. 13); y la segunda, por la que se deroga la Decisión 2006/125/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en el Reino Unido (*DO L* 300, 17.11.07, p. 49).

En el campo de la *fiscalidad*, hay que mencionar dos Decisiones del Consejo: una, por la que se autoriza a la República Francesa a aplicar un tipo reducido de impuesto especial sobre el ron «tradicional» producido en sus departamentos de ultramar y por la que se anula la Decisión 2002/166/CE (*DO L* 270, 13.10.07, p. 12); y, la otra, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Francia a aplicar un tipo impositivo reducido a la gasolina sin plomo utilizada como carburante y despachada a consumo en los departamentos de Córcega (*DO L* 346, 29.12.07, p. 15). Esta misma Institución comunitaria ha adoptado, también, una Directiva relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (*DO L* 46, 21.2.08, p. 11). Finalmente, señalar un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento n.º 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales (*DO L* 23, 26.1.08, p. 13).

Por lo que se refiere a la *política monetaria*, han sido publicadas seis Orientaciones del BCE: la primera, sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (*DO L* 237, 8.9.07, p. 1); la segunda, por la que se modifican los anexos I y II de la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (*DO L* 284, 30.10.07, p. 34); la tercera, por la que se modifica la Orientación BCE/2002/7 sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de cuentas financieras trimestrales (*DO L* 311, 29.11.07, p. 47); la cuarta, por la que se modifica la Orientación BCE/2005/5 sobre las exigencias de información estadística del BCE y los procedimientos de intercambio de información estadística en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en materia de estadísticas de las finanzas públicas (*DO L* 311, 29.11.07, p. 49); la quinta, sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (*DO L* 341, 27.12.07, p. 1); y, la sexta, por la que se modifica la Orientación BCE/2006/16 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (*DO L* 42, 16.2.08, p. 85). Al mismo tiempo, hay que mencionar dos Reglamentos y seis Decisiones del BCE, a saber: una

Decisión relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (*DO L* 237, 8.9.07, p. 71); un Reglamento relativo a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el BCE después de la introducción del euro en Chipre y Malta (*DO L* 300, 17.11.07, p. 44); una Decisión sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2008 (*DO L* 317, 5.12.07, p. 81); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 2423/2001 (BCE/2001/13) relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias (*DO L* 330, 15.12.07, p. 20); una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2001/16 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes a partir del ejercicio de 2002 (*DO L* 333, 19.12.07, p. 86); una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2001/15, de 6 de diciembre de 2001, sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (*DO L* 1, 4.1.08, p. 7); una Decisión relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exteriores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del BCE por el Central Bank of Cyprus y el Bank entrali ta' Malta/Central Bank of Malta (*DO L* 28, 1.2.08, p. 36); una Decisión por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17 sobre las cuentas anuales del BCE (*DO L* 42m 16.2.08, p. 83).

Prosiguiendo con los actos adoptados en el ámbito de la política monetaria, cabe señalar la publicación de los siguientes actos del Consejo: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión al euro con respecto a Malta (*DO L* 256, 2.10.07, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 2866/98 en lo que se refiere al tipo de conversión al euro con respecto a Chipre (*DO L* 256, 2.10.07, p. 2); dos Decisiones que modifican la Decisión 1999/70/CE relativas a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Central Bank of Cyprus y Central Bank of Malta, respectivamente (*DO L* 346, 29.12.07, pp. 19 y 20). Por último, mencionar una Recomendación de la Comisión, sobre los medios de facilitar futuras transiciones al euro (*DO L* 23, 26.1.08, p. 30), y una Decisión de la Comisión, por la que se actualizan el anexo A del Convenio monetario entre el Gobierno de la República Francesa, en nombre de la CE, y el Gobierno de Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco (*DO L* 31, 5.2.08, p. 34).

## 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante los seis meses de actividad legislativa que nos ocupan en esta *Crónica legislativa*, han sido publicados diversos actos que agruparemos en cinco categorías diferentes: presupuesto comunitario; impuestos; financiación de acciones comunitarias; ayuda financiera de la Comunidad; y normas referidas a la contabilidad.

Por lo que se refiere al *presupuesto comunitario*, cabe señalar la publicación de varios actos, así: una Decisión del Consejo, relativa al reglamento financiero de la Agencia Europea de Defensa y a las normas sobre contratación pública y sobre contribuciones financieras con cargo al presupuesto operacional de la Agencia Europea de Defensa (*DO L* 269, 12.10.07, p. 1); un Reglamento del Consejo, por el que se deroga el Reglamento n.º 2040/2000 relativo a la disciplina presupuestaria (*DO L* 282, 26.10.07, p. 3); una Decisión del PE y del Consejo, en lo relativo a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, en aplicación del apartado 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L* 294, 13.11.07, p. 21); una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE de conformidad con el punto 26 del Acuerdo

interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L* 337, 21.12.07, p. 1); un Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 que aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (*DO L* 343, 27.12.07, p. 9); una Decisión del PE y del Consejo, por la que se modifica el Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el marco financiero plurianual (*DO L* 6, 10.1.07, p. 7); una Decisión de la Comisión, relativa a la revisión de los límites contemplados en el artículo 157, letra b), y en el artículo 158, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero (*DO L* 36, 9.2.08, p. 5). Finalmente, mencionar la Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (*DO L* 6, 10.1.08, p. 9), mediante la cual se decidió que dicha movilización sea por una cuantía total cerca de 15 millones de euros.

En este mismo ámbito, ha sido publicado el Estado de ingresos y de gastos para el ejercicio 2007 – presupuestos, de distintas Agencias europeas y Agencias ejecutivas, así: la Agencia Europea de Medio Ambiente – Presupuesto rectificativo n.º 2, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE – Presupuesto rectificativo n.º 2, y la Agencia Europea de Seguridad Aérea – Presupuesto rectificativo n.º 1 (*DO L* 292, 9.11.07, pp. 1, 9 y 39); el primer presupuesto rectificativo de la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA) (*DO L* 301, 20.11.07, p. 26); la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo n.º 5 y del presupuesto rectificativo n.º 6 de la UE (*DO L* 302, 20.11.07, p. 1; *DO L* 338, 21.12.07, p. 1); la Fundación Europea de Formación para el ejercicio 2007 – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Agencia Europea de Seguridad Aérea – Presupuesto rectificativo n.º 2, el Centro de Traducción de los Órganos de la UE – Presupuesto rectificativo n.º 2, la Autoridad de Supervisión del GNSS europeo – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Oficina Comunitaria de Variedades vegetales – Presupuesto rectificativo n.º 2, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex) – Presupuesto rectificativo n.º 1 y n.º 2, la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación – Presupuestos rectificativos n.º 1 y n.º 2, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEdefop) – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE – Presupuesto rectificativo n.º 3, la Agencia Europea de Medicamentos – Presupuesto rectificativo n.º 2, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Agencia de Seguridad Marítima – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural – Presupuesto rectificativo n.º 2, el Observatorio Europeo de la Drogas y las Toxicomanías – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información – Presupuesto rectificativo n.º 1, la Agencia Europea de Medio Ambiente – Presupuesto rectificativo n.º 3, y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria – Presupuesto rectificativo n.º 1 (*DO L* 2, 4.1.08, pp. 1, 43, 51, 65, 75, 83, 105, 127, 135, 155, 173, 181, 191, 219, 229, 249, 279, 309 y 333). Por último, mencionar la publicación de la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo n.º 7 de la UE para el ejercicio 2007 (*DO L* 21, 24.1.08, p. 1).

En relación con los *impuestos*, cabe señalar la publicación de cuatro Directivas y tres Decisiones del Consejo referidas a distintos aspectos del IVA, a saber: una Decisión por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a aplicar una medida de excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 300, 17.11.07, p. 71); una Directiva relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países (*DO L* 346, 29.12.07, p. 6); una Directiva por la que se

modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a determinadas disposiciones temporales relativas a los tipos del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 346, 29.12.07, p. 13); una Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino Unido a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 346, 29.12.07, p. 21); una Decisión por la que se autoriza a la República Federal de Alemania y a la República de Polonia para aplicar excepciones al art. 5 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 27, 31.1.08, p. 17); una Directiva por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios (*DO L* 44, 20.2.08, p. 11); una Directiva por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (*DO L* 44, 20.2.08, p. 23). Por su parte, también el Consejo ha adoptado un Reglamento en este mismo ámbito, mediante el cual se modifica el Reglamento n.º 1798/2003 en lo que se refiere a la introducción de modalidades de cooperación administrativa y al intercambio de información en relación con las normas sobre el lugar de prestación de servicios, los regímenes especiales y el procedimiento de devolución del impuesto sobre el valor añadido (*DO L* 44, 20.2.08, p. 1).

En cuanto a la *financiación de acciones comunitarias*, hay que mencionar la publicación de cinco Decisiones procedentes de la Comisión, así: la primera, relativa a la subvencionalidad de los gastos que determinados Estados miembros van a efectuar en 2007 para la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la PPC (*DO L* 238, 11.9.07, p. 34); la segunda, que establece normas para la aplicación de las disposiciones sobre transporte que figuran en la Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (*DO L* 241, 14.9.07, p. 17); la tercera, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO L* 261, 6.10.07, p. 28); la cuarta, por la que se aprueban los programas nacionales anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2008 y años sucesivos (*DO L* 314, 1.12.07, p. 29); y, la quinta, sobre una participación financiera de la CE en los gastos del programa de Portugal para el refuerzo en 2008 de las infraestructuras de inspección que efectúan los controles fitosanitarios de vegetales y productos vegetales procedentes de terceros países (*DO L* 17, 22.1.08, p. 11).

En relación con la *ayuda financiera de la Comunidad*, han sido publicadas las siguientes doce Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de un programa de lucha contra los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales en los departamentos franceses de ultramar en 2007 (*DO L* 242, 15.9.07, p. 24); relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para un estudio de la prevalencia de *Salmonella spp.* en rebaños de cerdos reproductores que se llevará a cabo en los Estados miembros (*DO L* 257, 3.10.07, p. 30); por la que se fijan asignaciones financieras indicativas a los Estados miembros, para un determinado número de hectáreas, con vistas a la reestructuración y reconversión de viñedos en virtud del Reglamento n.º 1493/1999 del Consejo, para la campaña 2007/08 (*DO L* 289, 7.11.07, p. 59); relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para determinadas medidas en el ámbito de la salud y el bienestar animal y determinadas medidas técnicas y científicas (*DO L* 305, 23.11.07, p. 52); en lo referido a la contribución financiera de la Comunidad para el año 2007 con vistas a la

realización de estudios, evaluaciones de impacto y otras evaluaciones en los ámbitos de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y la zootecnia (*DO L* 322, 7.12.07, p. 34); que modifica las Decisiones 2006/687/CE, 2006/875/CE y 2006/876/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2007 (*DO L* 335, 20.12.07, p. 47); relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2007 para la cobertura del gasto en que hayan incurrido Bélgica, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (*DO L* 344, 28.12.07, p. 51); dos Decisiones por las que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la gripe aviar en 2006 en el Reino Unido y en Dinamarca (*DO L* 5, 9.1.08, pp. 15 y 17); relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para un estudio de la prevalencia de *Salmonella* spp. y *Staphylococcus aureus* resistente a la meticilina en piaras de cerdos reproductores que se llevará a cabo en los Estados miembros (*DO L* 14, 17.1.08, p. 10); por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos por Alemania en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la gripe aviar en 2003 (*DO L* 17, 22.1.08, p. 13); relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables en el marco de la PPC en 2007 (segundo tramo) (*DO L* 18, 23.01.2008, p. 21).

Finalmente, respecto de las *normas referidas a la contabilidad*, debemos indicar tres Reglamentos de la Comisión: dos de ellos, modifican el Reglamento n.º 1725/2003, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 8 (NIF 8) (*DO L* 300, 17.11.07, p. 32; *DO L* 304, 22.11.07, p. 9); y, el tercero, modifica el Reglamento n.º 883/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEADER (*DO L* 33, 7.2.08, p. 6).

## 11. POLÍTICA SOCIAL

Durante este período, han sido publicados tres Reglamentos adoptados por la Comisión, en lo referido a la *seguridad social*: dos de ellos, son de aplicación del Reglamento n.º 458/2007 del PE y del Consejo, sobre el sistema europeo de estadísticas integradas de la protección social (Seepros), en lo que se refiere a los formatos adecuados para la transmisión, los resultados que deben transmitirse y los criterios de medición de la calidad del sistema central del Seepros y el módulo sobre los beneficiarios de las pensiones, y a las definiciones, las clasificaciones detalladas y la actualización de las normas de difusión del sistema central del SEEPROS y el módulo sobre los beneficiarios de las pensiones, respectivamente (*DO L* 294, 13.11.07, p. 5; *DO L* 5, 9.1.08, p. 3); mientras que el tercero, modifica el Reglamento n.º 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (*DO L* 31, 5.2.08, p. 15).

## 12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Hay que señalar, ya de entrada, un Reglamento del Consejo, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen Acuerdos de Asociación Económica o conducen a su establecimiento (*DO L* 348, 31.12.07, p. 1). La adopción de este acto normativo se inscribe en el marco de lo decidido en el Acuerdo de Asociación firmado en Cotonú en junio de 2000. Entonces, se decidió, entre otras cosas, que los países menos desarrollados que sean, también, países ACP, fundamenten sus futuras relaciones comerciales con la UE en Acuerdos de Asociación Económica. Mediante estos Acuerdos se espera mejorar el acceso al mercado europeo de las mercancías procedentes de los países ACP, al tiempo que se reconoce el acceso gradual y progresivo de la UE en los mercados de estos países, de conformidad con las reglas de la OMC. En estos Acuerdos está previsto para las importaciones en el ámbito comunitario, por ejemplo, el acceso libre de derechos de aduana y de contingentes arancelarios para todos los productos, salvo las armas; y, se seguirá aplicándose los derechos de nación más favorecida. De este modo, se busca favorecer el desarrollo sostenible y luchar para erradicar la pobreza existente en los países ACP.

Por otro lado, debemos mencionar la publicación de cuatro Decisiones del Consejo, a saber: la primera, por la que se denuncian, en nombre de la Comunidad, el Protocolo n.º 3 sobre el azúcar ACP incluido en el Convenio de Lomé ACP-CEE y las correspondientes declaraciones anexas al citado Convenio, que se recogen en el Protocolo n.º 3 adjunto al anexo V del Acuerdo de Asociación ACP-CE, con respecto a Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de las Islas Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabwe (*DO L* 255, 29.9.07, p. 38); la segunda, relativa a la conclusión de las consultas con la República de las Islas Fiyi, con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE y el artículo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO L* 260, 5.10.07, p. 15); la tercera, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la UE, y también ha sido publicado dicho Protocolo adicional (*DO L* 22, 25.1.08, pp. 11 y 13); y, la cuarta, por la que se prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L* 51, 26.2.08, p. 19).

Prosiguiendo con los documentos adoptados por el Consejo en esta materia, cabe señalar la publicación de cuatro Recomendaciones, por las que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones, para el ejercicio 2006, del Fondo Europeo de Desarrollo (sexto FED, séptimo FED, octavo FED y noveno FED) (*DO L* 41, 15.2.08, pp. 21, 22, 23 y 24).

Asimismo, hay que mencionar cinco Reglamentos de la Comisión, a saber: por el que se modifica el Reglamento n.º 2304/2002 por el que se aplica la Decisión 2001/822/CE del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar a la CE y se asignan

las cantidades orientativas con arreglo al décimo Fondo Europeo de Desarrollo (*DO L* 317, 5.12.07, p. 38); por el que se establece la cantidad adicional de azúcar de caña en bruto originario de los Estados ACP y de la India destinada al abastecimiento de las refinerías en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008 (*DO L* 337, 21.12.07, p. 67); relativo a la apertura y modo de gestión para los años 2008 y 2009 de los contingentes de importación de arroz originario de los Estados ACP que forman parte de la región CARIFORUM y de los Países y Territorios de Ultramar (PTU) (*DO L* 348, 31.12.07, p. 155); por el que se determinan las entregas obligatorias de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2007/08 (*DO L* 24, 29.1.08, p. 6); por el que se establece una cantidad adicional de azúcar de caña en bruto originario de los Estados ACP y de la India destinada al abastecimiento de las refinerías para la campaña de comercialización 2007/08 (*DO L* 29, 2.2.08, p. 3).

Por último, señalar una Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, que modifica la Decisión 2005/446/CE por la que se establece la fecha límite para el compromiso de los fondos del noveno Fondo Europeo de Desarrollo (FED) (*DO L* 320, 6.12.07, p. 31), así como una Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE, por la que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre Sudáfrica del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L* 25, 30.1.08, p. 11).

### 13. MEDIO AMBIENTE

En este ámbito se publicaron, además de la Directiva del PE y del Consejo relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (*DO L* 288, 6.11.07, p. 27), dos Decisiones de la Comisión relativas a la *etiqueta ecológica*: una por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las bombas de calor accionadas eléctricamente o por gas o de absorción a gas (*DO L* 301, 20.11.07, p. 14); y otra por la que se modifican las Decisiones 2002/231/CE, 2002/255/CE, 2002/272/CE, 2002/371/CE, 2003/200/CE y 2003/287/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L* 16, 19.1.08, p. 26).

En relación con la lucha contra el *cambio climático* y los *gases de efecto invernadero* se publicaron los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se establece, de conformidad con el Reglamento 842/2006 del PE y del Consejo, el formato del informe que deben presentar los productores, importadores y exportadores de determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L* 332, 18.12.07, p. 7); Reglamento por el que se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 842/2006 del PE y del Consejo, la forma de etiquetado y los requisitos adicionales de etiquetado de los productos y aparatos que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L* 332, 18.12.07, p. 25); Reglamento por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento 842/2006 del PE y del Consejo, requisitos de control de fugas estándar para los sistemas fijos de protección contra incendios que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L* 333, 19.12.07, p. 4); Reglamento por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento 842/2006 del PE y del Consejo, requisitos de control de fugas estándar para los equipos fijos de refrigeración, aires acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L* 335, 20.12.07, p. 10); Decisión por la que se concede la exención solicitada por Irlanda de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación

producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L* 284, 30.10.07, p. 27); y Decisión relativa a las disposiciones nacionales notificadas por la República de Austria sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L* 24, 29.1.08, p. 45).

En materia de *residuos y desechos*, la Comisión publicó un Reglamento por el que se modifican los anexos IA, IB, VII y VIII del Reglamento 1013/2006 del PE y del Consejo relativo a los traslados de residuos, para adaptarlos al progreso técnico y a los cambios acordados en el marco del Convenio de Basilea (*DO L* 309, 27.11.07, p. 7); otro relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento 1013/2006 del PE y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (*DO L* 316, 4.12.07, p. 6); una Directiva por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del PE y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (*DO L* 329, 14.12.07, p. 33); y una Decisión que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L* 38, 13.2.08, p. 9).

En relación con la *contaminación*, destaca, en primer lugar y desde un punto de vista general, la Directiva del PE y del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (*DO L* 24, 29.1.08, p. 8); así como, en segundo lugar, tres Decisiones de la Comisión: una por la que se concede la exención solicitada por el Reino Unido para Irlanda del Norte de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L* 337, 21.12.07, p. 122); otra por la que se concede la exención solicitada por Bélgica para la región de Flandes, de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L* 16, 19.1.08, p. 28); y otra por la que se concede la exención solicitada por Bélgica en relación con la región de Valonia de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L* 32, 6.2.08, p. 21); Decisión de la Comisión que establece un modelo común para la presentación de la información y los datos contemplados en el Reglamento 850/2004 del PE y del Consejo sobre contaminantes orgánicos persistentes (*DO L* 258, 4.10.07, p. 39).

Asimismo, por lo que se refiere a la *protección de la biosfera*, la Comisión publicó un Reglamento por el que se modifica, en lo relativo a las colecciones de muestras y determinadas formalidades relacionadas con el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Reglamento 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 338/97 del Consejo (*DO L* 31, 5.2.08, p. 3); así como una serie de Decisiones por las que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de las regiones biogeográficas atlántica (*DO L* 12, 15.1.08, p. 1), boreal (*DO L* 12, 15.1.08, p. 118), continental (*DO L* 12, 15.1.08, p. 383), panónica (*DO L* 12, 15.1.08, p. 678), y macaronésica (*DO L* 31, 5.2.08, p. 39).

Por otra parte, en materia de *auditorías ambientales* se publicó la Decisión de la Comisión sobre el reconocimiento de procedimientos de certificación de conformidad con el artículo 9 del Reglamento 761/2001 del PE y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por la que se deroga la Decisión 97/264/CE (*DO L* 303, 21.11.07, p. 37).

Finalmente, en relación con la *cooperación internacional* en materia de medioambiente,

destaca la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la CE, y la aplicación provisional del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (*DO L* 262, 9.10.07, p. 6); así como la Decisión de la Comisión por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1367/2006 del PE y del Consejo relativo al Convenio de Aarhus en lo que respecta a las solicitudes de revisión interna de actos administrativos (*DO L* 13, 16.1.08, p. 24).

#### 14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Por lo que se refiere, *con carácter general*, a la salud pública y la protección de los consumidores, hay que destacar, ya de entrada, la creación de un grupo de diálogo con las partes interesadas en los ámbitos de la salud pública y la protección de los consumidores (*DO L* 234, 6.9.07, p. 13). Se trata de un Grupo formado, como máximo, por 20 miembros, al que la Comisión podrá acudir en lo referido a cualquier asunto relacionado con la mejora general del proceso de consulta con las partes interesadas en los ámbitos de la salud pública y la protección de los consumidores; estará presidido por esta misma Institución comunitaria.

Prosiguiendo con los aspectos de carácter general relativos a la salud pública y la protección de los consumidores, debemos mencionar, también, una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la lista de expertos designados miembros de los Comités Científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente y se prorroga su mandato (*DO L* 287, 1.11.07, p. 25), y otra Decisión adoptada por la Comisión, sobre el nombramiento de los miembros del Grupo de diálogo con las partes interesadas en los ámbitos de la salud pública y la protección de los consumidores establecido por la Decisión 2007/602/CE (*DO L* 320, 6.12.07, p. 33).

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, cabe hacer hincapié en la publicación de una Decisión del PE y del Consejo, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (*DO L* 301, 20.11.07, p. 3), así como de la Decisión de la Comisión, relativa a la adopción del plan de trabajo de 2008 para la aplicación del segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013), y a los criterios de selección, adjudicación y de otro tipo que se aplican a las contribuciones financieras para las acciones de este programa (*DO L* 56, 29.2.08, p. 36). Al mismo tiempo, el PE y el Consejo han publicado otra Decisión más y un Reglamento, así: Decisión por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos Fundamentales y Justicia (*DO L* 257, 3.10.07, p. 23); y, Reglamento sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento n.º 726/2004 (*DO L* 324, 10.12.07, p. 121). Por otro lado, hay que mencionar sendas Decisiones de la Comisión: una, que modifica la Decisión 2007/102/CE por la que se adopta el plan de trabajo de 2007 para la aplicación del programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008), en el que se inscribe el plan de trabajo anual en materia de subvenciones (*DO L* 300, 17.11.07, p. 73); y la otra, por la que se modifican la Decisión n.º 2119/98/CE del PE y del Consejo y la Decisión 2000/96/CE en cuanto a las enfermedades transmisibles enumeradas en dichas Decisiones (*DO L* 344, 28.12.07, p. 48).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que señalar la publicación de cuatro Reglamentos y tres Directivas procedentes del PE y del Consejo: una Directiva por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo relativo a las restricciones a la comercialización de determinados dispositivos de medición que contienen

mercurio (*DO L* 257, 3.10.07, p. 13); una Directiva por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (*DO L* 263, 9.10.07, p. 1); un Reglamento sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (*DO L* 315, 3.12.07, p. 1); un Reglamento sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (*DO L* 315, 3.12.07, p. 14); una Directiva relativa al campo de visión y a los limpiaparabrisas de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (*DO L* 24, 29.1.08, p. 30); un Reglamento relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (*DO L* 39, 13.2.08, p. 1); y, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos por lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (*DO L* 39, 13.2.08, p. 8).

Por otro lado, cabe mencionar la publicación de dos Reglamentos, tres Directivas y cuatro Decisiones procedentes de la Comisión: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento n.º 1749/96 para la aplicación inicial de las medidas del Reglamento n.º 2494/95 del Consejo sobre los índices armonizados de precios al consumo (*DO L* 296, 15.11.07, p. 22); un Reglamento por el que se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento n.º 842/2006 del PE y del Consejo, la forma de etiquetado y los requisitos adicionales de etiquetado de los productos y aparatos que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (*DO L* 332, 18.12.07, p. 25); una Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar su anexo III al progreso técnico (*DO L* 305, 23.11.07, p. 22); una Decisión por la que se crea un Grupo de Expertos en facturación electrónica (e-facturación) (*DO L* 289, 7.11.07, p. 38); una Decisión sobre un proyecto de normativa de la República Helénica relativa al etiquetado de productos de panadería elaborados con masa congelada (*DO L* 8, 11.1.08, p. 13); una decisión por la que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por los Estados Unidos de América en cacahuetes y productos derivados para detectar la presencia de aflatoxinas (*DO L* 11, 15.1.08, p. 12); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2004/407/CE relativa a las normas sanitarias y de certificación transitorias con arreglo al Reglamento n.º 1774/2002 del PE y del Consejo con respecto a la importación de gelatina fotográfica procedente de determinados terceros países (*DO L* 11, 15.1.08, p. 17); una Directiva relativa a la indicación en el etiquetado de determinados productos alimenticios de otras menciones obligatorias distintas de las previstas en la Directiva 2000/13/CE del PE y del Consejo (*DO L* 27, 31.1.08, p. 12); una Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptar su anexo III al progreso técnico (*DO L* 42, 16.2.08, p. 43). También ha sido publicado un Reglamento adoptado por el PE y el Consejo, por el que se modifica el Reglamento n.º 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (*DO L* 39, 13.2.08, p. 14).

Por último, debemos indicar la publicación en esta misma materia de siete Reglamentos procedentes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), a saber: el primero, sobre las Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención de niños») (*DO L* 306, 23.11.07, p. 1); el segundo, sobre las prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal (*DO L* 313, 30.11.07, p. 1); el tercero, en relación con las prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de

vehículos de motor II. vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX (*DO L 313, 30.11.07*, p. 58); el cuarto, en lo referido a las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, los sistemas de anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX (*DO L 321, 6.12.07*, p. 1); el quinto, sobre las prescripciones técnicas uniformes relativas a la homologación de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros por lo que respecta a la resistencia de su superestructura (*DO L 321, 6.12.07*, p. 55); el sexto, sobre las prescripciones uniformes relativas a: I. La homologación de motores de encendido por compresión en lo que se refiere a la emisión de contaminantes visibles.—II. La homologación de vehículos de motor con respecto a la instalación de motores encendido por compresión de un tipo homologado.—III. La homologación de vehículos de motor equipados con motores de encendido por compresión en lo que se refiere a la emisión de contaminantes visibles por el motor.—IV. La medición de la potencia de los motores de encendido por compresión (*DO L 48, 22.2.08*, p. 77); y, el séptimo, relativo a las disposiciones uniformes relativas a la homologación, por una parte, de vehículos de pasajeros impulsados únicamente por un motor de combustión interna o por una cadena de tracción eléctrica híbrida, respecto a la medición de la emisión de dióxido de carbono y el consumo de carburante o bien del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica y, por otra, de vehículos de las categorías M<sub>1</sub> y N<sub>1</sub>, impulsados únicamente por una cadena de tracción eléctrica, respecto a la medición del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica (*DO L 48, 22.2.08*, p. 78).

En cuanto al *etiquetado ecológico*, mencionar la Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a las bombas de calor adicionadas eléctricamente o por gas o de absorción a gas (*DO L 301, 20.11.07*, p. 14).

En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hay que señalar la publicación de un elevado número de actos relativos, *en primer lugar*, tanto a las condiciones que han de reunir los productos alimenticios como al control de sustancias, aditivos y residuos en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, a la protección de los animales, y, especialmente, a la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, a la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la perspectiva de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de un gran número de Reglamentos, y también de una Directiva y de cuatro Decisiones, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: modificativo del Reglamento n.º 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios por lo que se refiere a las toxinas de *Fusarium* en el maíz y los productos del maíz (*DO L 255, 29.9.07*, p. 14); que modifica el anexo III del Reglamento n.º 853/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (*DO L 281, 25.10.07*, p. 8); por el que se modifica el Reglamento n.º 2074/2005 en lo que respecta a las medidas de aplicación para determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se establecen normas específicas para los controles oficiales de inspección de la carne (*DO L 281, 25.10.07*, p. 12); por el que se modifica el anexo I del Reglamento n.º 2075/2005 en lo que respecta al uso de pepsina líquida para la detección de triquinas en la carne (*DO L 281, 25.10.07*, p. 19); por el que se modifica el Reglamento n.º 2076/2005 en lo que respecta a la ampliación del período transitorio concedido a

los operadores de empresas alimentarias que importan aceite de pescado destinado al consumo humano (*DO L* 281, 25.10.07, p. 21); que modifica, en lo referente al firocoxib, el anexo I del Reglamento n.<sup>o</sup> 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L* 294, 13.11.07, p. 11); que modifica, en lo referente a la monensina, la lasalocida y la tilvalosina, el anexo I del Reglamento n.<sup>o</sup> 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L* 303, 21.11.07, p. 6); que modifica el Reglamento n.<sup>o</sup> 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (*DO L* 322, 7.12.07, p. 12); que modifica, en lo referente a la dinoprostona, el anexo II del Reglamento n.<sup>o</sup> 2377/90 del Consejo, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L* 22, 25.1.08, p. 8).

— *Directiva de la Comisión*: que modifica el anexo III bis de la Directiva 2000/13/CE del PE y del Consejo por lo que se refiere a determinados ingredientes alimentarios (*DO L* 310, 28.11.07, p. 11).

— *Decisiones de la Comisión*: por la que se modifica la Decisión 2006/504/CE con respecto a la frecuencia de los controles de los cacahuates y productos derivados originarios o procedentes de Brasil debido a los riesgos de contaminación de estos productos con aflatoxinas (*DO L* 305, 23.11.07, p. 56); que modifica la Decisión 2002/840/CE, por la que se adopta la lista de instalaciones de terceros países autorizadas para la irradiación de alimentos (*DO L* 323, 8.12.07, p. 40); por la que se autoriza la comercialización de bebidas de arroz con fitoesteroles o fitoestanoles añadidos como nuevo alimento con arreglo al Reglamento n.<sup>o</sup> 258/97 del PE y del Consejo (*DO L* 8, 11.1.08, p. 15); por la que se modifica la Decisión 2006/766/CE en lo que se respecta a la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana (*DO L* 50, 23.2.08, p. 65).

Por último, indicar una Directiva del Consejo, que modifica la Directiva 2001/114/CE relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana (*DO L* 258, 4.10.07, p. 27), y un Reglamento adoptado por el PE y el Consejo, por el que se modifica el Reglamento n.<sup>o</sup> 1925/2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos (*DO L* 39, 13.2.08, p. 11).

B. Por lo que respecta a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, debemos mencionar varias Decisiones adoptadas por la Comisión: en lo relativo a la concesión, por parte de la CE, de ayudas financieras destinadas bien a la realización de distintos tipos de programas o bien para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra determinadas enfermedades de origen animal, a saber: sobre una ayuda financiera de la CE para un estudio de la prevalencia de la *Salmonella* spp. en rebaños de cerdos reproductores que se llevará a cabo en los Estados miembros (*DO L* 257, 3.10.07, p. 30); por la que se aprueban los programas nacionales anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2008 y años sucesivos (*DO L* 314, 1.12.07, p. 29); relativa a la contribución financiera de la Comunidad para el año 2007 con vistas a la realización de estudios, evaluaciones de impacto y otras evaluaciones en los ámbitos de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y la zootecnia (*DO L* 322, 7.12.07, p. 34); que modifica las Decisiones 2006/687/CE, 2006/875/CE y 2006/876/CE en lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera de la Comunidad a determinados Estados miembros para sus programas de erradicación y vigi-

lancia de enfermedades animales y sus programas de pruebas para la prevención de zoonosis en 2007 (*DO L* 335, 20.12.07, p. 47); por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la gripe aviar en 2006 en el Reino Unido y en Dinamarca, respectivamente (*DO L* 5, 9.1.08); relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para un estudio de la prevalencia de *Salmonella* spp. y *Staphylococcus aureus* resistente a la meticilina en piaras de cerdos reproductores que se llevará a cabo en los Estados miembros (*DO L* 14, 17.1.08, p. 10); la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos por Alemania en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la gripe aviar en 2003 (*DO L* 17, 22.1.08, p. 13).

Asimismo, hay que señalar la publicación de siete Decisiones adoptadas por la Comisión en lo referido a los programas de control de distintas enfermedades animales, a saber: la primera, relativa a la aprobación de los programas de control de la salmonela en manadas reproductoras de *Gallus gallus* en determinados terceros países de conformidad con el Reglamento n.º 2160/2003 del PE y del Consejo y por la que se modifica la Decisión 2006/696/CE en lo que respecta a determinados requisitos de sanidad pública aplicados a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar (*DO L* 332, 18.12.07, p. 81); la segunda, por la que se aprueban determinados programas nacionales para el control de la salmonela en manadas de gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* (*DO L* 333, 19.12.07, p. 83); la tercera, por la que se aprueban las modificaciones del programa nacional para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* presentadas por Finlandia (*DO L* 333, 19.12.07, p. 85); la cuarta, por la que se aprueban, para 2008, el plan de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y el plan de vacunación de urgencia de los jabalíes y de los cerdos de explotaciones porcinas de Rumanía contra dicha enfermedad (*DO L* 340, 22.12.07, p. 105); dos Decisiones de la Comisión, por las que se aprueban los programas nacionales para el control de la salmonela en manadas reproductoras de la especie *Gallus gallus* presentados por Bulgaria y Rumanía, respectivamente (*DO L* 344, 28.12.07, pp. 45 y 46); la séptima, por la que se aprueban los planes, correspondientes a 2008, de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de la vacunación de urgencia de los mismos contra dicha enfermedad en Bulgaria (*DO L* 23, 26.1.08, p. 28).

Refiriéndonos ya, específicamente, a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, debemos señalar los actos adoptados por las Instituciones comunitarias respecto de: las enfermedades animales, la alimentación animal, las medidas de policía sanitaria, el traslado de animales, y la reproducción animal, tal y como se menciona a continuación:

— *Enfermedades animales.* Durante este período, ha vuelto a ser publicado un importante número de actos relativos a distintas enfermedades de origen animal: *gripe aviar* (*DO L* 230, 1.9.07, p. 20; *DO L* 236, 8.9.07, p. 11; *DO L* 255, 29.9.07, p. 46; *DO L* 258, 4.10.07, p. 31; *DO L* 283, 27.10.07, p. 72; *DO L* 295, 13.11.07, p. 28; *DO L* 311, 29.11.07, p. 45; *DO L* 316, 4.12.07, p. 62; *DO L* 326, 12.12.07, p. 32; *DO L* 330, 15.12.07, p. 51; *DO L* 332, 18.12.07, p. 101; *DO L* 340, 22.12.07, p. 104; *DO L* 344, 28.12.07, p. 54; *DO L* 346, 29.12.07, p. 23; *DO L* 18, 23.1.08, p. 25; *DO L* 52, 27.2.08, p. 21); *enfermedad de Aujeszky* (*DO L* 236, 8.9.07, p. 7); *fiebre aftosa* (*DO L* 241, 14.9.07, p. 26; *DO L* 270, 13.10.07, pp. 18 y 21; *DO L* 287, 1.11.07, p. 29; *DO L* 289, 7.11.07, p. 45; *DO L* 303, 21.11.07, p. 24; *DO L* 322, 7.12.07, p. 37; *DO L* 329, 14.12.07, pp. 56 y 59; *DO L* 17, 22.1.08, p. 8; *DO L* 18, 23.1.08, p. 36); *peste porcina clásica* (*DO L* 253, 28.9.07, pp. 43 y 44; *DO L* 281, 25.10.07, pp. 25 y 27; *DO L* 337, 21.12.07, p. 119; *DO L* 28, 1.2.08, p. 34; *DO L* 51, 26.2.08, p. 21); *Encefalopatías Espongiformes Transmisibles* (*DO L* 271, 16.10.07, p. 16; *DO L* 284, 30.10.07, p. 8; *DO L* 317, 5.12.07, p. 61); *fiebre catarral ovina o lengua azul* (*DO L* 281, 25.10.07, p. 28; *DO L* 282, 26.10.07, p. 52).

— *Alimentación animal.* Hay que indicar la publicación de veintiún Reglamentos de la Comisión, relativos a la autorización de diferentes aditivos para la alimentación animal (*DO L* 243, 18.9.07, p. 3; *DO L* 256, 2.10.07, pp. 5, 8, 11, 14, 17, 20 y 23; *DO L* 309, 27.11.07, p. 21; *DO L* 333, 19.12.07, pp. 54 y 57; *DO L* 335, 20.12.07, pp. 15, 17 y 24; *DO L* 48, 22.2.08, p. 14; *DO L* 50, 23.2.08, pp. 1, 3, 6, 8, 11 y 14). Y también han sido publicados otros cuatro Reglamentos adoptados por esta misma Institución comunitaria, así: por el que se modifica el Reglamento n.º 829/2007 en lo que respecta al período transitorio concedido para la utilización de documentos comerciales y certificados sanitarios de subproductos animales (*DO L* 282, 26.10.07, p. 30); por el que se modifican los anexos I, II y VI del Reglamento n.º 1774/2002 del PE y del Consejo en lo que atañe al marcado y transporte de subproductos animales (*DO L* 320, 6.12.07, p. 13); que modifica el Reglamento n.º 92/2005 por el que se aplica el Reglamento n.º 1774/2002 del PE y del Consejo en lo que se refiere a los métodos de eliminación o a la utilización de subproductos animales (*DO L* 340, 22.12.07, p. 89); por el que se establece el método de análisis para la determinación del contenido de almidón en las preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales (código NC 2309) (*DO L* 37, 12.2.08, p. 3); relativo al laboratorio comunitario de referencia para enfermedades de los équidos distintas de la peste equina africana y por el que se modifica el anexo VII del Reglamento n.º 882/2004 del PE y del Consejo (*DO L* 56, 29.2.08, p. 4).

Mencionar, asimismo, una Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 94/39/CE con respecto a los alimentos previstos para la reducción del riesgo de fiebre puerperal (*DO L* 6, 10.1.08, p. 4), y una Decisión del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe, por la que se modifica el Protocolo n.º 4 del Acuerdo entre la CE, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (*DO L* 275, 19.10.07, p. 32).

— *Medidas de policía sanitaria.* Son muchísimas las Decisiones adoptadas por la Comisión que han sido publicadas durante este período, a saber: por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de inspección fronterizos (*DO L* 254, 28.9.07, p. 1); dos Decisiones que modifican la Decisión 2006/779/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación (*DO L* 255, 29.9.07, pp. 44 y 45); relativa a las medidas de emergencia aplicables a los productos de la pesca importados de Albania y destinados al consumo humano (*DO L* 260, 5.10.07, p. 21); por la que se establecen medidas transitorias para los requisitos estructurales de determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo en Bulgaria contemplados en los Reglamentos (CE) n.º 852/2004 y (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo (*DO L* 289, 7.11.07, p. 14); por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 90/539/CEE, 92/35/CEE, 92/119/CEE, 93/53/CEE, 95/70/CE, 2000/75/CE, 2001/89/CE y 2002/60/CE del Consejo y las Decisiones 2001/618/CE y 2004/233/CE en lo que se refiere a las listas de los laboratorios nacionales de referencia y los institutos estatales (*DO L* 294, 13.11.07, p. 26); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo con respecto a la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (*DO L* 296, 15.11.07, p. 29); relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para determinadas medidas en el ámbito de la salud y el bienestar animal y determinadas medidas técnicas y científicas (*DO L* 305, 23.11.07, p. 52); por la que se establece una excepción a las normas de origen previstas en la Decisión 2001/822/CE del Consejo, por lo que respecta a determinados productos de la pesca importados de las Islas Malvinas (*DO L* 310, 28.11.07, p. 19); por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoosanitarias y los modelos de certificado para las importaciones de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano procedentes de ter-

ceros países, y por la que se deroga la Decisión 2005/432/CE (*DO L* 312, 30.11.07, p. 49); por la que se modifican las Decisiones 2005/731/CE y 2005/734/CE en lo que respecta a la ampliación de su período de aplicación (*DO L* 323, 8.12.07, p. 42); por la que se fijan modelos de listas de las entidades autorizadas por los Estados miembros con arreglo a lo establecido en diversas disposiciones de la legislación comunitaria en materia veterinaria, así como las normas aplicables a la transmisión de dichas listas a la Comisión (*DO L* 333, 19.12.07, p. 72); que modifica la Decisión 2007/25/CE por lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación (*DO L* 344, 28.12.07, p. 50); por la que se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas para las nuevas sustancias activas bentiavalicarbo, proquinazid y tiosulfato de plata (*DO L* 14, 17.1.08, p. 26); por la que se modifica la Decisión 93/52/CEE, en lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones administrativas de Italia están oficialmente indemnes de brucelosis (*B. melitensis*), y la Decisión 2003/467/CE, en lo que respecta a la declaración de que determinadas regiones administrativas de Italia están oficialmente indemnes de tuberculosis bovina y brucelosis bovina y de que determinadas regiones administrativas de Polonia están oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (*DO L* 32, 6.2.08, p. 25); que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO L* 38, 13.2.08, p. 9).

También han sido publicados, por la Comisión, cinco Reglamentos: el primero, por el que se modifica el Reglamento n.º 2160/2003 del PE y del Consejo y la Decisión 2006/696/CE por lo que respecta a la comercialización de huevos procedentes de manadas de gallinas ponedoras infectadas por *Salmonella* (*DO L* 280, 24.10.07, p. 5); el segundo, que modifica el Reglamento n.º 318/2007 por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (*DO L* 284, 30.10.07, p. 20); el tercero, que modifica el anexo X del Reglamento n.º 999/2001 del PE y del Consejo en lo relativo a las pruebas de diagnóstico rápido (*DO L* 9, 12.1.08, p. 3); el cuarto, que modifica el Reglamento n.º 318/2007 por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (*DO L* 27, 31.1.08, p. 8); y, el quinto, que modifica el Reglamento n.º 745/2004, por el que se establecen medidas respecto a las importaciones de productos de origen animal destinados al consumo personal (*DO L* 41, 15.2.08, p. 7).

Al mismo tiempo, debemos mencionar el Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento n.º 21/2004 en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de animales de las especies ovina y caprina (*DO L* 340, 22.12.07, p. 25). Finalmente, referirnos al Reglamento del PE y del Consejo, por el que se prohíbe la comercialización y la importación a la Comunidad, o exportación desde ésta, de pieles de perro y de gato y de productos que las contengan (*DO L* 343, 27.12.07, p. 1).

— *Traslado de animales.* Ha sido publicado un único Reglamento de la Comisión, mediante el cual se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE del Consejo en lo relativo al control, el seguimiento, la vigilancia y las restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina (*DO L* 283, 27.10.07, p. 37).

— *La reproducción animal.* Hay que mencionar sendas Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se modifica el anexo D de la Directiva 88/407/CEE del Consejo y la Decisión 2004/639/CE, por las que se establecen las condiciones de importación de esperma de animales domésticos de la especie bovina (*DO L* 42, 16.2.08, p. 63); y, la segunda, por la que se establece una lista de equipos de recogida y producción de embriones autorizados en terceros países para las importaciones de embriones de la especie bovina en la Comunidad (*DO L* 50, 23.2.08, p. 51).

C. En relación con la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, debemos señalar la publicación, por parte de la Comisión, de varias Directivas (*DO L 243*, 18.9.07, pp. 41, 50 y 61; *DO L 260*, 5.10.07, p. 4; *DO L 312*, 30.11.07, pp. 23 y 26; *DO L 329*, 14.12.07, p. 40; *DO L 42*, 16.2.08, pp. 45 y 48; *DO L 50*, 23.2.08, p. 17) y de un elevado número de Decisiones (*DO L 230*, 1.9.07, p. 18; *DO L 242*, 15.9.07, pp. 20 y 24; *DO L 246*, 21.9.07, p. 47; *DO L 249*, 25.9.07, p. 11; *DO L 255*, 29.9.07, pp. 40 y 42; *DO L 274*, 18.10.07, p. 15; *DO L 284*, 30.10.07, p. 33; *DO L 305*, 23.11.07, p. 54; *DO L 312*, 30.11.07, p. 48; *DO L 314*, 1.12.07, p. 20; *DO L 320*, 6.12.07, p. 35; *DO L 332*, 18.12.07, p. 80; *DO L 333*, 19.12.07, p. 78; *DO L 1*, 4.1.08, p. 5; *DO L 17*, 22.1.08, p. 11) que tratan, principalmente, de una gran variedad de sustancias que pueden llegar a influir en la salud alimentaria del consumidor comunitario.

Asimismo, han sido publicados tres Reglamentos de la Comisión: el primero, que modifica el Reglamento n.º 1490/2002 y el Reglamento n.º 2229/2004 por los que se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la tercera y la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE (*DO L 246*, 21.9.07, p. 19); el segundo, que modifica el Reglamento n.º 2076/2002 por lo que se refiere a la ampliación del período de tiempo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo con respecto al metalaxil, y el Reglamento n.º 2024/2006 por lo que se refiere a la supresión de la excepción relativa al metalaxil (*DO L 291*, 9.11.07, p. 11); y, el tercero, por el que se establecen disposiciones detalladas de aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo en lo que se refiere a un procedimiento ordinario y acelerado de evaluación de las sustancias activas que forman parte del programa de trabajo mencionado en el artículo 8, apartado 2, de dicha Directiva, pero que no figuran en su anexo I (*DO L 15*, 18.1.08, p. 5). Por otro lado, hay que mencionar una Recomendación de la Comisión, relativa a un programa comunitario coordinado de control para 2008, destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los cereales y en determinados productos de origen vegetal, así como a los programas nacionales de control para 2009 (*DO L 36*, 9.2.08, p. 7).

Finalmente, en el ámbito de los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, cabe indicar la publicación de seis Decisiones adoptadas por la Comisión, a saber: por la que se autoriza la comercialización de alimentos y piensos producidos a partir de la remolacha azucarera modificada genéticamente H7-1 (KM-ØØØH71-4) con arreglo al Reglamento n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 283*, 27.10.07, p. 69); tres Decisiones por las que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de tres tipos diferentes de maíz modificado genéticamente con arreglo al Reglamento n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (*DO L 285*, 31.10.07, pp. 37, 42 y 47); relativa a los artículos 111 y 172 del proyecto de ley de Polonia sobre organismos modificados genéticamente, notificados por la República de Polonia con arreglo al artículo 95, apartado 5, del Tratado CE como excepciones a lo dispuesto en la Directiva 2001/18/CE del PE y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (*DO L 16*, 19.1.08, p. 17); y, por la que se modifica la Decisión 2006/601/CE sobre medidas de emergencia relacionadas con la presencia en los productos del arroz del organismo modificado genéticamente no autorizado «LL RICE 601» (*DO L 52*, 27.2.08, p. 25).

## 15. ENERGÍA

En materia de EFICIENCIA ENERGÉTICA, se publicó un Reglamento del PE y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (texto refundido) (*DO L 39*, 13.2.08, p. 1).

En cuanto a la ENERGÍA ATÓMICA, se publicaron los siguientes actos relativos a: *Cooperación internacional*: Decisión del Consejo sobre la celebración por la Comisión del Acuerdo entre la CE de la Energía Atómica y el Gobierno de Japón para la ejecución conjunta de las actividades del planteamiento más amplio en el campo de la investigación sobre la energía de fusión (*DO L 246*, 21.9.07, p. 32); y Decisión de la Comisión relativa a la celebración de Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la CE de la Energía Atómica (Euratom) y la Confederación Suiza (Suiza) sobre la aplicación al territorio de Suiza del Acuerdo ITER, del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades para el ITER y del Acuerdo del planteamiento más amplio, y sobre la adhesión de Suiza a la Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión (*DO L 20*, 24.1.08, p. 11).—*Responsabilidad civil*: Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República de Eslovenia para ratificar, en interés de la CE, el Protocolo de 12 de febrero de 2004 por el que se modifica el Convenio de París de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear (*DO L 294*, 13.11.07, p. 23).—*Investigación*: Decisión del Consejo relativa a la prórroga de un año del programa complementario de investigación a cargo del Centro Común de Investigación para la CE de la Energía Atómica (*DO L 312*, 30.11.07, p. 29).—*Protección y seguridad*: Decisión de la Comisión relativa a la adhesión de la CE de la Energía Atómica a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares (*DO L 34*, 8.2.08, p. 3).

En relación con el sector de la ELECTRICIDAD, se publicó una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/54/CE en lo relativo a la aplicación de determinadas disposiciones a Estonia (*DO L 17*, 22.1.08, p. 6); así como una Decisión de la Comisión que excluye la producción y venta de electricidad en Suecia del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 287*, 1.11.07, p. 18).

Finalmente, en el ámbito de la COOPERACIÓN INTERNACIONAL, se publicó una Posición Común 2007/762/PESC del Consejo relativa a la participación de la UE en la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO) (*DO L 305*, 23.11.07, p. 62).

## 16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

No se publicaron actos relativos a este apartado durante el período comprendido por esta Crónica.

## 17. EMPRESA

Durante el período analizado, destaca la publicación de la Directiva del PE y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/855/CEE y 82/891/CEE del Consejo por lo que respecta al requisito de presentación de un informe de un perito independiente en caso de fusión o escisión de sociedades anónimas (*DO L 300*, 17.11.07, p. 47).

## 18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, se han publicado los siguientes Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, y mediante

los que: se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Melon du Quercy (IGP)] (*DO L* 238, 11.9.07, p. 29); [Mejillón de Galicia o Mexillón de Galicia (DOP) – Café de Colombia (IGP) – Castagna Cuneo (IGP) – Asparago Bianco di Bassano (DOP)] (*DO L* 240, 13.9.07, p. 7); [Staffordshire Cheese (DOP)] (*DO L* 243, 18.9.07, p. 21); [Queso Nata de Cantabria (DOP)] (*DO L* 243, 18.9.07, p. 22); [Münchener Bier (IGP)] (*DO L* 258, 4.10.07, p. 13); [Sierra Mágina (DOP)] (*DO L* 258, 4.10.07, p. 15); [Holsteiner Karpfen (IGP)] (*DO L* 260, 5.10.07, p. 3); [Bayerischer Meerrettich o Bayerischer Kren (IGP)] (*DO L* 264, 10.10.07, p. 5); [Asiago (DOP)] (*DO L* 271, 16.10.07, p. 3); [Coliflor de Calahorra (IGP)] (*DO L* 271, 16.10.07, p. 5); [Salame Cremona (IGP)] (*DO L* 305, 23.11.07, p. 3); [Třeboňský kapr (IGP)] (*DO L* 312, 30.11.07, p. 16); [Huile d'olive de Nyons (DOP)] (*DO L* 320, 6.12.07, p. 12); [Carne de Bísaro Transmontano o Carne de Porco Transmontano (DOP), Szegedi szalámi o Szegedi téliszalámi (DOP), Pecorino di Filiano (DOP), Cereza del Jerte (DOP), Garbanzo de Fuentesaúco (IGP), Lenteja Pardina de Tierra de Campos (IGP), Λουκούμι Γεροσκήπου (Loukoumi Geroskipou) (IGP), Skalický trdelník (IGP)] (*DO L* 330, 15.12.07, p. 13); [«Olives noires de Nyons» (DOP)] (*DO L* 330, 15.12.07, p. 15); Prosciutto di Parma (DOP) (*DO L* 31, 5.2.08, p. 29); Mozzarella di Bufala Campana (DOP) (*DO L* 31, 5.2.08, p. 31); [Nošovické kysané zelí (DOP), Pardubický perník (IGP), Aceite del Baix Ebre-Montsià u Oli del Baix Ebre-Montsià (DOP)] (*DO L* 33, 7.2.08, p. 3); [Oscypek (DOP)] (*DO L* 40, 14.2.08, p. 5); [Salate von der Insel Reichenau (IGP), Gurken von der Insel Reichenau (IGP), Feldsalat von der Insel Reichenau (IGP), Tomaten von der Insel Reichenau (IGP)] (*DO L* 48, 22.2.08, p. 17); [Pane di Matera (IGP), Tinca Gobba Dorata del Pianalto di Poirino (DOP)] (*DO L* 48, 22.2.08, p. 27).

Debe también señalarse la publicación de un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento 1891/2004, por el que se adoptan las disposiciones de aplicación del Reglamento 1383/2003 del Consejo, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos (*DO L* 261, 6.10.07, p. 12).

## 19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En el ámbito de la INVESTIGACIÓN, se publicaron cinco Decisiones de la Comisión: una que modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L* 280, 24.10.07, p. 22); otra por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación para la gestión del programa específico comunitario «Ideas» en el campo de la investigación en las fronteras del conocimiento en aplicación del Reglamento 58/2003 del Consejo (*DO L* 9, 12.1.08, p. 1); una tercera por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento 58/2003 del Consejo (*DO L* 11, 15.1.08, p. 9); la cuarta que modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L* 13, 16.1.08, p. 29); y la última por la que se crea la Oficina del Espacio Europeo de Investigación (*DO L* 40, 14.2.08, p. 7).

En materia de DESARROLLO TECNOLÓGICO y NUEVAS TECNOLOGÍAS, el

Consejo adoptó cuatro Reglamentos para la creación de sendas empresas comunes: Clean Sky (*DO L* 30, 4.2.08, p. 1); ENIAC (*DO L* 30, 4.2.08, p. 21); la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (*DO L* 30, 4.2.08, p. 38); la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (*DO L* 30, 4.2.08, p. 52). La Comisión, por su parte, aprobó un Reglamento por el que se modifica el Reglamento 874/2004 por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (*DO L* 282, 26.10.07, p. 16); así como una Decisión por la que se crea un Grupo de Expertos en facturación electrónica (e-facturación) (*DO L* 289, 7.11.07, p. 38).

A su vez, se adoptaron varios actos en relación con diversos aspectos de las TELECOMUNICACIONES, en particular una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (*DO L* 332, 18.12.07, p. 27). Asimismo, la Comisión publicó los siguientes actos: Reglamento por el que se establecen prescripciones sobre la separación entre los canales utilizados en la comunicación oral aerotransportada en el cielo único europeo (*DO L* 283, 27.10.07, p. 25); Decisión relativa a la compatibilidad con el Derecho comunitario de las medidas adoptadas por el Reino Unido en virtud del artículo 3 *bis*, apartado 1, de la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (*DO L* 295, 14.11.07, p. 12); Decisión que modifica la Decisión 2002/627/CE, por la que se establece el Grupo de entidades reguladoras europeas de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (*DO L* 323, 8.12.07, p. 43); Decisión que modifica la Decisión 2003/548/CE por lo que respecta a la supresión de determinados tipos de línea arrendada del conjunto mínimo de líneas arrendadas (*DO L* 15, 18.1.08, p. 32); Decisión relativa a la financiación *ad hoc* para los entes públicos de radiodifusión holandeses C 2/2004 (ex NN 170/2003) (*DO L* 49, 22.2.08, p. 1); Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del PE y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (*DO L* 344, 28.12.07, p. 65).

Finalmente, desde el punto de vista de la COOPERACIÓN INTERNACIONAL, se publicó una Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza en el ámbito audiovisual, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa comunitario MEDIA 2007, y de un Acta Final (*DO L* 303, 21.11.07, p. 9); otra Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se establece el acuerdo común para renovar y modificar el Acuerdo sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de los sistemas inteligentes de fabricación (SIF) entre la CE y Australia, Canadá, los países de la AELC Noruega y Suiza, Corea, Japón y los Estados Unidos de América (*DO L* 53, 27.2.08, p. 19); y una Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la posición de las Comunidades en el Consejo de administración del Centro Internacional para la Ciencia y Tecnología acerca de la adhesión de la Confederación Suiza al Acuerdo por el que se crea un Centro Internacional para la ciencia y la tecnología entre los Estados Unidos de América, Japón, la Federación de Rusia y, actuando como una Parte, la CE de la Energía Atómica y la Comunidad Económica Europea (*DO L* 330, 15.12.07, p. 29).

## 20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

### RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración o en virtud de su aplicación, además de los acuerdos ya citados en otros apartados correspondientes a sectores específicos, fundamentalmente, a la Política Comercial Común, a la Política Pesquera Común, o al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, entre otros.

- **EUROPA.** *Dinamarca (Islas Feroe).*—Decisión del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe por la que se modifica el Protocolo no 4 del Acuerdo entre la CE, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (*DO L 275*, 19.10.07, p. 32). *Croacia.* Decisión del Consejo sobre los principios, las prioridades y las condiciones de la Asociación para la adhesión con Croacia y por la que se deroga la Decisión (*DO L 42*, 16.2.08, p. 51). *Turquía.* Decisión del Consejo relativa a los principios, prioridades y condiciones contemplados en la Asociación para la adhesión con la República de Turquía y por la que se deroga la Decisión 2006/35/CE (*DO L 51*, 26.2.08, p. 4). *Macedonia.* Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación CE-Antigua República Yugoslava de Macedonia por la que se modifica el Protocolo nº 2 (sobre productos siderúrgicos) del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (*DO L 25*, 30.1.08, p. 10). *Montenegro.* Reglamento del Consejo sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, y de aplicación del Acuerdo interino entre la CE, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (*DO L 43*, 19.2.08, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la aplicación provisional del Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (*DO L 43*, 19.2.08, p. 9); Decisión del Comité Interino CE-Montenegro relativa a su reglamento interno incluidas las funciones y estructura de los subcomités CE-Montenegro (*DO L 43*, 19.2.08, p. 16). *Moldavia.* Decisión del Consejo y de la Comisión, de 9 de octubre de 2007, sobre la celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC (*DO L 281*, 25.10.07, p. 23). *San Marino.* Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la CE y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino, relativo a la participación, en calidad de Partes contratantes, de la República de Bulgaria y Rumanía, como consecuencia de su adhesión a la UE (*DO L 325*, 11.12.07, p. 83). *Suiza.* Decisión del Comité Mixto CE/Suiza por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo nº 2 (*DO L 230*, 1.9.07, p. 15). *Ucrania.* Decisión del Consejo y de la Comisión sobre la

celebración del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC (*DO L 261, 6.10.07, p. 25*).

- ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. *Argelia*.—Decisión del Consejo de Asociación UE-Argelia por la que se modifica el Protocolo no 6 del Acuerdo euromediterráneo, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (*DO L 297, 15.11.07, p. 1*). *Túnez*. Decisión del Consejo de Asociación UE-Túnez por la que se crea el subcomité «Derechos humanos y democracia» (*DO L 305, 23.11.07, p. 24*). *Egipto*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 312, 30.11.07, p. 32*). *Israel*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 317, 5.12.07, p. 63*); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, a fin de tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 317, 5.12.07, p. 75*).
- ÁFRICA. *Sudáfrica*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo adicional del Acuerdo en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Sudáfrica, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la UE (*DO L 22, 25.1.08, p. 11*)
- AMÉRICA LATINA. *Chile*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Segundo Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la UE (*DO L 251, 26.9.07, p. 1*). *México*. Decisión del Comité conjunto UE-México sobre el anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo conjunto UE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y los procedimientos de cooperación administrativa (*DO L 279, 23.10.07, p. 15*); Decisión del Consejo Conjunto UE-México por la que se aplica el artículo 9 de la Decisión n.º 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, sobre el establecimiento de un marco para la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo (*DO L 31, 5.2.08, p. 32*).
- ASIA. *India*. Decisión del Consejo por la que se denuncia, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de la India sobre el azúcar de caña (*DO L 255, 29.9.07, p. 37*).

#### POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, y entre otras cuestiones, se ha prorrogado la Posición común relativa al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado diver-

sos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme y a nombramientos y mandatos de Representantes Especiales, entre otros.

- DEFENSA: Decisión del Consejo relativa al reglamento financiero de la Agencia Europea de Defensa y a las normas sobre contratación pública y sobre contribuciones financieras con cargo al presupuesto operacional de la Agencia Europea de Defensa (*DO L* 269, 12.10.07, p. 1).
- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Decisión del Consejo por la que se prorroga la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L* 256, 2.10.07, p. 30).
- TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA: Posición Común del Consejo por la que se modifica la Posición Común 98/409/PESC sobre Sierra Leona (*DO L* 24, 29.1.08, p. 54)
- OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS, MISIONES CIVILES Y DE POLICÍA. Durante este período, se adoptaron los siguientes actos relativos a la operaciones militares, de gestión de crisis y misiones civiles y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Afganistán*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL Afganistán) (*DO L* 270, 13.10.07, p. 27); Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y Nueva Zelanda sobre la participación de Nueva Zelanda en la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (*DO L* 274, 18.10.07, p. 17); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión de la EUPOL Afganistán (*DO L* 281, 25.10.07, p. 37); Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (*DO L* 295, 14.11.07, p. 31); Decisión del Comité político y de seguridad sobre el establecimiento del Comité de Contribuyentes para la Misión de Policía de la UE en Afganistán (EUPOL AFGANISTÁN) (*DO L* 346, 29.12.07, p. 26). *Kosovo*. Acción Común por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2006/623/PESC relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible Oficina Civil Internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la UE (Equipo de Preparación OCIREUE) (*DO L* 301, 20.11.07, p. 27); Acción Común por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO L* 312, 30.11.07, p. 68); Acción Común sobre la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L* 42, 16.2.08, p. 92); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de la UE por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L* 42, 16.2.08, p. 99); Decisión del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe del Equipo de Planificación de la UE (EPUE Kosovo) (*DO L* 346, 29.12.07, p. 27).

29). *Bosnia Herzegovina*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra a un Comandante de la Fuerza UE para la Operación Militar de la UE en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 288, 6.11.07, p. 60); Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2004/570/PESC sobre la Operación Militar de la UE en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 291, 9.11.07, p. 29); Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre el nombramiento del Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la UE en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 293, 10.11.07, p. 8); Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre el nombramiento del Jefe del Elemento de Mando UE de Nápoles para la Operación Militar de la UE en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 293, 10.11.07, p. 9); Acción Común del Consejo relativa a la Misión de Policía de la UE (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (BA) (*DO L* 303, 21.11.07, p. 40); Decisión del Consejo por la que se ejecuta la Acción Común 2007/749/PESC relativa a la Misión de Policía de la UE (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 317, 5.12.07, p. 83); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que nombra al Jefe de Misión/Jefe de Policía de la Misión de Policía de la UE (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L* 329, 14.12.07, p. 63). *Darfur*. Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la UE a la misión de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur (*DO L* 282, 26.10.07, p. 62). *Guinea-Bissau*. Acción Común relativa a la Misión de la UE de apoyo a la reforma del sector de la seguridad en la República de Guinea-Bissau (EU SSR GUINEA-BISSAU) (*DO L* 40, 14.2.08, p. 11). *Iraq*. Acción Común por la que se modifica y se prorroga la Acción 2005/190/PESC sobre la Misión Integrada de la UE por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX (*DO L* 305, 23.11.07, p. 58). *Rafah*. Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la UE para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (*DO L* 323, 8.12.07, p. 53). *República Democrática del Congo*. Acción Común por la que se deroga la Acción Común 2005/557/PESC relativa a la acción de apoyo civil y militar de la UE a las misiones de la Unión Africana en la región sudanesa de Darfur y en Somalia (*DO L* 346, 29.12.07, p. 28); Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2007/405/PESC relativa a la Misión de Policía de la UE en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (*DO L* 9, 12.1.08, p. 18); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión de la Misión de asesoramiento y asistencia de la UE en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO L* 56, 29.2.08, p. 63). *República del Chad y República Centroafricana*. Acción Común sobre la Operación Militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (*DO L* 279, 23.10.07, p. 21); Decisión del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la operación militar de la UE en la República de Chad y en la República Centroafricana (*DO L* 56, 29.2.08, p. 64); Decisión del Consejo relativa al inicio de la Operación Militar de la UE en la República de Chad y la República Centroafricana (EUFOR Tchad/RCA) (*DO L* 34, 8.2.08, p. 39). *Territorios Palestinos*. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión/Jefe de Policía de la Misión de Policía de la UE para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L* 298, 16.11.07, p. 22); Acción Común por la que se modifica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la UE para los Territorios Palestinos (*DO*

L 323, 8.12.07, p. 50); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2006/807/PESC sobre la Misión de Policía de la UE para los Territorios Palestinos (*DO L 323, 8.12.07, p. 56*); Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la UE para los Territorios Palestinos (*DO L 43, 19.2.08, p. 38*).

- MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con República Popular Democrática de Corea (*DO L 35, 9.2.08, p. 57*)Costa de Marfil (*DO L 305, 23.11.07, p. 3*), República Democrática del Congo (*DO L 246, 21.9.07, p. 29; DO L 264, 10.10.07, p. 11; DO L 309, 27.11.07, p. 1*), Irán (*DO L 35, 9.2.08, p. 1*), Liberia (*DO L 326, 12.12.07, p. 24; DO L 38, 13.2.08, p. 26*), Macedonia (*DO L 36, 9.2.08, p. 16*), Moldavia (*DO L 51, 26.2.08, p. 23*), Zimbabwe (*DO L 43, 19.2.08, p. 39; DO L 51, 26.2.08, p. 19*), Birmania/Myanmar (*DO L 308, 24.11.07, p. 1*), y Uzbekistán (*DO L 295, 14.11.07, p. 12*).
- TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar siete modificaciones más (hasta un total de 91) del Reglamento 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Laden, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento 467/2001 del Consejo (*DO L 231, 4.9.07, p. 4; DO L 250, 26.9.07, p. 3; DO L 280, 24.10.07, p. 11; DO L 287, 1.11.07, p. 12; DO L 310, 28.11.07, p. 6; DO L 16, 19.1.08, p. 11; DO L 22, 25.1.08, p. 4*). El Consejo también adoptó una Posición Común por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2007/448/PESC (*DO L 340, 22.12.07, p. 109*); así como una Decisión por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2007/445/CE (*DO L 340, 22.12.07, p. 100*).
- REPRESENTANTES ESPECIALES. Asimismo, durante este período el Consejo ha adoptado diversas Acciones mediante las que se nombran, se modifican o se prorrogan mandatos de Representantes Especiales para Asia Central (*DO L 256, 2.10.07, p. 28; DO L 38, 13.2.08, p. 19*), Afganistán (*DO L 295, 14.11.07, p. 30; DO L 43, 19.2.08, p. 26*), Bosnia y Herzegovina (*DO L 303, 21.11.07, p. 38; DO L 43, 19.2.08, p. 22*), Unión Africana (*DO L 323, 8.12.07, p. 45*), Sudán (*DO L 323, 8.12.07, p. 57; DO L 38, 13.2.08, p. 28*), República de Moldova (*DO L 38, 13.2.08, p. 15*), Región de los Grandes Lagos de África (*DO L 38, 13.2.08, p. 22*), Kosovo (*DO L 42, 16.2.08, p. 88*), Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM) (*DO L 43, 19.2.08, p. 19*), Cáucaso Meridional (*DO L 43, 19.2.08, p. 30*), Oriente Próximo (*DO L 43, 19.2.08, p. 34*).
- DESARME. En este ámbito, destacan dos Acciones Comunes del Consejo, una sobre el apoyo a las actividades de supervisión y verificación del OIEA en la República Popular Democrática de Corea en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 304, 22.11.07, p. 38*); y otra en apoyo del Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y ligeras ilícitas en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el

- tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (*DO L* 40, 14.2.08, p. 16).
- REFUGIADOS. Finalmente, cabe destacar la publicación de una Posición Común relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la UE de determinados palestinos (*DO L* 285, 31.10.07, p. 54).

## 21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante el período analizado, se publicaron actos relativos a los siguientes ámbitos:

- *Schengen*. Decisión del Consejo relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en la República Checa, la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L* 323, 8.12.07, p. 34); Decisión del Consejo por la que se modifica la parte 1 de la Red de Consulta de Schengen (Pliego de condiciones) (*DO L* 340, 22.12.07, p. 92); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la CE, del Acuerdo entre la UE, la CE y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (*DO L* 53, 27.2.08, p. 1)
- *Fronteras interiores y exteriores*. Decisión de la Comisión por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos (*DO L* 254, 28.9.07, p. 1).
- *Visados, asilo y readmisión*. Se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo relativas a la celebración del Acuerdo entre la CE y Ucrania sobre readmisión de personas (*DO L* 332, 18.12.07, p. 46); a la celebración del Acuerdo entre la CE y Ucrania sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 332, 18.12.07, p. 66); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre readmisión de residentes ilegales (*DO L* 334, 19.12.07, p. 1); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Montenegro sobre readmisión de residentes ilegales (*DO L* 334, 19.12.07, p. 25); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Serbia sobre readmisión de residentes ilegales (*DO L* 334, 19.12.07, p. 45); a la celebración del Acuerdo entre la CE y Bosnia y Herzegovina sobre readmisión de residentes ilegales (*DO L* 334, 19.12.07, p. 65); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Albania sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 334, 19.12.07, p. 84); a la celebración del Acuerdo entre la CE y Bosnia y Herzegovina sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 334, 19.12.07, p. 96); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Montenegro sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 334, 19.12.07, p. 108); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 334, 19.12.07, p. 120); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Serbia sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 334, 19.12.07, p. 136); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Moldova sobre readmisión de residentes ilegales (*DO L* 334, 19.12.07, p. 148); a la celebración del Acuerdo entre la CE y la República de Moldova sobre la facilitación de la expedición de visados (*DO L* 334, 19.12.07, p. 168); a la celebración, en nombre de la CE, del Acuerdo entre la CE y la Confederación Suiza relativo a los crite-

- rios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (*DO L* 53, 27.2.08, p. 3).
- *Europol*. Decisión del Consejo que modifica el Acto del Consejo por el que se aprueban las normas aplicables a los ficheros de análisis de Europol (*DO L* 277, 20.10.07, p. 23); Adenda a la Decisión 2007/543/CE del Consejo, de 23 de julio de 2007, relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (*DO L* 284, 30.10.07, p. 26).
  - *Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»*. Decisión de la Comisión que establece las normas de aplicación de la Decisión no 573/2007/CE del PE y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (*DO L* 7, 10.1.08, p. 1).
  - *Cooperación judicial y policial*. Reglamento del PE y del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») y por el que se deroga el Reglamento 1348/2000 del Consejo (*DO L* 324, 10.12.07, p. 79); Decisión del Consejo sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la UE, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE (*DO L* 307, 24.11.07, p. 18); Decisión del Consejo sobre cooperación entre los organismos de recuperación de activos de los Estados miembros en el ámbito del seguimiento y la identificación de productos del delito o de otros bienes relacionados con el delito (*DO L* 332, 18.12.07, p. 103); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, del Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*DO L* 339, 21.12.07, p. 1).
  - *Programa General Derechos Fundamentales y Justicia*. Decisión del PE y del Consejo por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Justicia civil, integrado en el programa general Derechos fundamentales y justicia (*DO L* 257, 3.10.07, p. 16); Decisión del PE y del Consejo por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos fundamentales y justicia (*DO L* 257, 3.10.07, p. 23).
  - *Trata de seres humanos*. Decisión de la Comisión por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos (*DO L* 277, 20.10.07, p. 29).
  - *Adhesión de Bulgaria y Rumanía*. Decisión del Consejo sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio establecido sobre la base del artículo K.3, apartado 2, letra c), del Tratado de la UE, relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la UE (*DO L* 304, 22.11.07, p. 34); Decisión del Consejo sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (*DO L* 307, 24.11.07, p. 20); Decisión del Consejo sobre la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, sobre las decisiones de privación del derecho de conducir (*DO L* 307, 24.11.07, p. 22); Decisión del Consejo sobre la adhesión de

la República de Bulgaria y de Rumanía al Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980 (*DO L* 347, 29.12.07, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio de 18 de diciembre de 1997, celebrado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (*DO L* 9, 12.1.08, p. 21); Decisión del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas; al Protocolo de 27 de septiembre de 1996; al Protocolo de 29 de noviembre de 1996 y al Segundo Protocolo de 19 de junio de 1997 (*DO L* 9, 12.1.08, p. 23).

## 22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo IV (Energía); Anexo VI (Seguridad Social); Anexo IX (Servicios financieros); Anexo XIII (Transporte); Anexo XV (Ayudas de Estado); Anexo XVII (Propiedad intelectual); Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo XXII (Derecho de Sociedades); Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; (*DO L* 266, 11.10.07, p. 1 ss.; *DO L* 304, 22.11.07, p. 43 ss.; *DO L* 328, 13.12.07, p. 1 ss.; *DO L* 47, 21.2.08, p. 1 ss.). Asimismo, se publicó una Declaración Conjunta de las Partes contratantes sobre la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 52/2007 por la que se incorpora al Acuerdo el Reglamento 1891/2006 del PE y del Consejo (*DO L* 266, 11.10.07, p. 11).

También se publicaron diversas Decisiones del *Órgano de Vigilancia de la AELC*: una por la que se modifican por quadragésimoquinta vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la modificación del capítulo 24A: «Ayudas de estado al transporte marítimo» y el anexo VIII así como propuesta de medidas apropiadas (*DO L* 240, 13.9.07, p. 9); otra por la que se adopta una Comunicación titulada «Directrices relativas a la aplicación del artículo 53 del Acuerdo EEE a los acuerdos de transferencia de tecnología» (*DO L* 259, 4.10.07, p. 1); otra por la que se modifican por cuadragésimosexta vez las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 24C: «Aplicación de las normas sobre ayuda estatal a los servicios públicos de radiodifusión» (*DO L* 327, 13.12.07, p. 21); otra por la que se modifican, por quincuagésima sexta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo 25.B: «Ayudas de Estado de finalidad regional 2007-2013» (*DO L* 54, 28.2.08, p. 1); otra sobre el mapa de zonas asistidas y niveles de ayuda (Noruega) (*DO L* 54, 28.2.08, p. 21); y otra relativa a los mapas de zonas asistidas y a los niveles de ayuda (Islandia) (*DO L* 54, 28.2.08, p. 28).

## 23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, se adoptaron los siguientes actos: Reglamento del PE y del Consejo por el que se modifica el Reglamento 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una en-

cuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (*DO L* 315, 3.12.07, p. 42); Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento 458/2007 del PE y del Consejo, sobre el sistema europeo de estadísticas integradas de la protección social (Seepros), en lo que se refiere a los formatos adecuados para la transmisión, los resultados que deben transmitirse y los criterios de medición de la calidad del sistema central del Seepros y el módulo sobre los beneficiarios de las pensiones (*DO L* 294, 13.11.07, p. 5); Orientación del BCE sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (*DO L* 341, 27.12.07, p. 1); Decisión PE y del Consejo relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012 (*DO L* 344, 28.12.07, p. 15); Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento 458/2007 del PE y del Consejo, sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (SEEPROS), en lo que se refiere a las definiciones, las clasificaciones detalladas y la actualización de las normas de difusión del sistema central del SEEPROS y el módulo sobre los beneficiarios de las pensiones (*DO L* 5, 9.1.08, p. 3); Reglamento de la Comisión por el que se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2007 prevista por el Reglamento 3924/91 del Consejo (*DO L* 268, 12.10.07, p. 1).